

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2010.— NUMERO 97

VIERNES, 13 DE AGOSTO

DIPUTACION DE SEGOVIA

Secretaría General

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN

SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE JULIO DE 2010

Presidida por el Ilmo. Sr. D. Javier Santamaría Herranz, Presidente de la Corporación y con asistencia de todos los Diputados Provinciales, a excepción de tres de ellos, Secretario General Actal. e Interventor Actal. se celebró la indicada sesión en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 23 de junio de 2010.

Se aprobó la referida acta por unanimidad.

2. Aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro Residencia de Protección de Menores “Juan Pablo II”.

Aprobar, inicialmente, el Reglamento de funcionamiento interno de la Residencia Juvenil “Juan Pablo II”, dependiente de esta Diputación Provincial, en los términos en que ha sido redactado, comprensivo de 12 epígrafes o capítulos y que se publique el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presentasen reclamaciones o sugerencias (por unanimidad).

3. Derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de maquinaria, propiedad de esta Diputación Provincial.

Derogar la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de maquinaria propiedad de esta Diputación Provincial,

3075

desde la adopción del presente acuerdo y que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días a efectos de reclamaciones y, en caso de que no se presentasen, se entenderá aprobada la derogación sin necesidad de nuevo acuerdo (por mayoría, con 14 votos a favor del PP, ninguno en contra y 8 abstenciones del PSOE).

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

1C. Información del Sr. Secretario General de la Corporación, sobre estado de ejecución de los acuerdos del Pleno ordinario de 23 de junio de 2010.

El Pleno quedó enterado de la referida información.

2C. Decretos de la Presidencia del mes de junio de 2010.

El Pleno quedó enterado de los referidos Decretos.

3C. Decreto Refundido Global sobre abono de certificaciones de obras incluidas en Planes Provinciales.

El Pleno quedó enterado del referido Decreto refundido Global.

4C. Acuerdos de la Junta de Gobierno de 10 y 30 de junio de 2010.

Se dio cuenta de los acuerdos de las Juntas de Gobierno de 10 y 30 de junio de 2010, por el Sr. Acebes y se solicitó aclaración del punto U-1 de la sesión celebrada el día 10 de junio y por el Sr. Bravo Solana del nº 12 de la Junta de Gobierno de 30 de junio.

U-1. Aprobación de Moción conjunta de los Grupos Popular y Socialista de esta Corporación, instando al Gobierno de España a que modifique la redacción del art. 14.2 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en el sentido de que se suprima la prohibición genérica de

endeudamiento de las Entidades para el ejercicio 2011 por una limitación de la misma.

Fue aprobada por unanimidad.

U-2. Moción del Grupo Socialista instando a la Junta de Castilla y León a que mantenga la inversión en infraestructuras y transportes previstas en el presupuesto de 2010 para la provincia de Segovia y en el Plan de Convergencia Interior; y a que adopte las medidas necesarias para presupuestar y ejecutar en el ejercicio de 2011 las diversas actuaciones que se vienen dilatando en el tiempo en esta Provincia.

Fue rechazada por 14 votos en contra del Partido Popular, 8 a favor del PSOE y ninguna abstención.

U-3. Aprobación de Moción conjunta de los Grupos Popular y Socialista de esta Corporación, adheriéndose a una propuesta presentada en las cortes de Castilla y León en la que se insta a la Junta a crear la mesa de la resina, a elaborar un Plan Estratégico, y a impulsar la creación del Centro Nacional de Investigación y Formación de este sector en Castilla y León.

Fue aprobada por unanimidad.

U-4. Aprobación de Moción “in voce” sobre la ratificación por el Pleno de la Corporación del acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30 de junio pasado, sobre adhesión Institucional de esta Diputación a la candidatura de la atleta Marta Domínguez Azpeleta a los premios Príncipes de Asturias 2010, en la categoría de deportes.

Fue aprobada por unanimidad.

Lo que se hace público para general conocimiento con la advertencia de que el acta correspondiente puede examinarse por cualquier interesado en la Conserjería del Palacio provincial, en horas hábiles de oficina.

Segovia, 9 de agosto de 2010.— Vº. Bº. El Presidente, Javier Santamaría Herranz. El Secretario General Actal, Emilio Lázaro Garrido.

Intervención

3055

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de Junio de 2010, por delegación del Pleno de la Corporación, el precio público por inserción de anuncios en la página web de la Diputación provincial de Segovia.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/1.985, de 02 de Abril, se hace público que el acuerdo y Ordenanza correspondiente estarán en la Secretaría de esta Diputación Provincial, por el plazo de treinta días hábiles, durante el cual podrán los interesados examinarlas y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de no producirse reclamaciones, dicho acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 3 de Agosto de 2010.— El Presidente Acctal, Miguel Ángel de Vicente Martín.

3073

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Patrimonio y Contratación

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se anuncia la adjudicación definitiva del siguiente contrato:

ENTIDAD ADJUDICADORA

Organismo: Ayuntamiento de Segovia.

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación.

Número de expediente: 000029/2010 CNT.

Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.segovia.es.

OBJETO DEL CONTRATO

Tipo de contrato: Contrato de servicios.

Descripción del objeto: Servicios para la adquisición de un aplicativo para el diseño, desarrollo, implantación y puesta en marcha de un vivero virtual de empresas y feria virtual.

CPV: 30211300-4

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 146.551,72 euros IVA excluido.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: 29 de julio de 2010

CONTRATISTA: EPTRON S.A. (CIF A-80304025)

IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: 132.569,27 euros IVA excluido.- 18 % IVA 23.862,47 euros.- Importe total 156.431,74 euros.

Segovia, a 2 de agosto de 2010.— El Alcalde Acctal, Clara Luquero de Nicolás.

3041

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**Delegación Territorial de Segovia**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DE 2010 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE SEGOVIA, SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCION DENOMINADO “SUBESTACIÓN RIAZA 45/15 KV LINEA MT RIAZA -RIAZA” EN TERMINO MUNICIPAL DE RIAZA, PROVINCIA DE SEGOVIA. EXPEDIENTE: AT-13.119

ANTECEDENTES DE HECHO

1.-Con fecha 22 de abril de 2010, UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. presento ante este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones del Proyecto denominado “SUBESTACION RIAZA 45/15 KV LINEA MT RIAZA -RIAZA” en termino municipal de Riaza, provincia de Segovia.

2.-A la vista de esta solicitud y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de autorización administrativa, en el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el proyecto fue sometido a información pública, siendo publicado el anuncio en el BOP nº67 de fecha 4 de junio de 2010. Dicha información estuvo expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Riaza.

3.-Dentro del plazo legal de información pública no se presentaron alegaciones.

4.-El proyecto de referencia no esta sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al no estar recogido, por sus características técnicas, en los casos que se citan en el Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, para los que sí es preceptivo el sometimiento a dicho procedimiento.

5.-Se envió separata técnica del proyecto al Ayuntamiento de Riaza con fecha del 27/05/2010 y reiterado con fecha 15/06/2010 y en cumplimiento de los plazos indicados en el artículo 11 y 14 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, al no haberse recibido contestación alguna por parte del organismo afectado se entenderá la conformidad de dicho organismo con la autorización de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La competencia para dictar la presente resolución está atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución de 21 de Enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Segovia, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (BOCYL Nº 21, de 2 de febrero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL Nº25 1, de 29 de diciembre de 2003).

SEGUNDO.-Son de aplicación a la presente Resolución la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de autorización administrativa, Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa; Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa; Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, y demás disposiciones de carácter general.

TERCERO.-El proyecto se ha sometido a todos los requisitos legales que le son de aplicación.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo,

RESUELVE:

UNICA.-Autorizar a UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. la ejecución del Proyecto denominado “SUBESTACION RIAZA 45/15 KV LINEA MT RIAZA -RIAZA” en termino municipal de Riaza, provincia de Segovia, y aprobar el proyecto de ejecución del mismo, cuyas características son las siguientes:

Instalación de 1 interruptor tripolar con aislamiento en hexafluoruro de azufre (SF6) de exterior (Nivel de Tensión: 15 kV, Tensión nominal: 36 kV, Poder de corte: 25 kA, Corriente nominal: 1250 A), 3 transformadores de intensidad (Nivel de Tensión: 15 KV, Nivel de Aislamiento: 24 KV, Relación de Transformación: 200-400 /5-5 A) y conexiones con cable desnudo de 95 mm².

Esta aprobación queda sometida a las siguientes condiciones:

CONDICIONES:

1.-En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio; Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación

2.-Para la ejecución de las instalaciones aprobadas, se dará cumplimiento a todos los condicionados impuestos en los permisos y licencias otorgados por otros Organismos o Administraciones, para poder efectuar los trabajos.

3.-El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses a partir de la notificación de esta resolución.

4.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a los que se refiere el apartado 3 de esta Resolución, será necesario obtener la autorización de este Servicio Territorial.

5.-Una vez realizadas las instalaciones y las pruebas reglamentarias, se deberá solicitar el acta de puesta en servicio debiendo aportar para ello el correspondiente certificado de final de obra firmado por el técnico industrial competente, visado por su colegio profesional.

6.-Unión Fenosa Distribución, S.A. dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán estar en funcionamiento.

7.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

8.-La presente autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros, necesarias para la realización de las obras de las instalaciones eléctricas.

RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no pone fin en vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, de la Junta de Castilla y León, sita en León, Avd/ Reyes Leones, 11, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. (B.O.E número 285 y 12, de 27 de noviembre de 1992 y 14 de enero de 1999, respectivamente).

Segovia, 22 de julio de 2010.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sergio Gozalo de Mercado.

3043

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA “L.A.T. 132 KV PEROGORDO-PALAZUELOS (2º CIRCUITO)”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEGOVIA. EXPEDIENTE: AT-13.137

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los artículos 9 y 25 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, y el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones, declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto cuyas características principales son las siguientes:

a) Peticionario: UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., con domicilio social en Avenida San Luis nº 77, 28033 Madrid.

b) Objeto. mejorar el suministro eléctrico de la zona y en vistas a su futuro incremento, se prevé la ampliación de las subestaciones de Perogordo y Palazuelos, llevando a cabo la ejecución del segundo circuito que las una. Con ello se refuerza el anillo entre ambas subestaciones consiguiéndose que permanezcan en servicio ante fallo simple de línea. La línea se proyectará para una tensión nominal de 132 kV pero en principio su explotación será en 45 kV. Por tanto los cálculos eléctricos se realizarán para 45 kV y las distancias de aislamiento estarán dimensionadas para 132 kV.

c) Características: La obra proyectada comprende las siguientes actuaciones:

* Tendido de un nuevo vano destensado en circuito simple de 32 metros de longitud con conductor LA-180 entre el apoyo 16 de la L.A.T. 132 kV Perogordo-Palazuelos y el apoyo 1* de la L.A.T. 132 kV Cerro de la Horca -AVE Segovia.

* Cambio de terminales existentes en el apoyo 4* de 45 kV por unos de 132 kV.

* Tramo subterráneo consistente en el tendido de una nueva traza de cable AL-630, con inicio en el apoyo PAS 4* de la L.A.T. 132 kV Cerro de la Horca -AVE Segovia y final mediante cámara de empalme en la terna existente del circuito 1 de la L.A.T. 45 kV Perogordo -Palazuelos con una longitud de 120 metros.

d) Emplazamiento. término municipal de Segovia.

e) Presupuesto. 221.193,03 euros.

La relación individualizada de afectados por el trazado de la línea, así como la afección a cada uno de ellos, se publican en el Anexo de este anuncio y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen alegaciones, presentándolas por triplicado ejemplar en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Según prescribe el artículo 54 de la citada Ley 54/1997, de 27 de noviembre:

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, domicilio: Plaza de la Merced, 12 teléfono 921 417 384 y fax: 921417 196

Segovia, 22 de julio de 2010.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sergio Gozalo de Mercado.

ANEXO I

“PROYECTO DE L.A.T. 132 KV
PEROGORDO -PALAZUELOS (2º CIRCUITO)”

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

TM.: Segovia

Afección Subterránea

Long (m): 61,7

Sup (m2): 185

Datos Catastrales

Polígono: 13

Parcela: 91

Propietario: G.A.D. GELCO GUADALAJARA, S.A., Ignacio Hernández (Abogado)

Naturaleza: Urbano

3032

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE SEGOVIA

Ministerio de Economía y Hacienda

ENAJENACIÓN A COLINDANTES

Habiendo resultado desconocidos al intentar su notificación los propietarios colindantes de las fincas rústicas propiedad del Estado, procedentes de la concentración parcelaria en los términos municipales que se relacionan, se notifica por este medio, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, significándose que de estar interesados en la compra, deberán presentar, en esta Delegación de Economía y Hacienda Sección de Patrimonio del Estado escrito dirigido a mi autoridad, acompañado del resguardo del ingreso en la Caja General de Depósitos del importe del 25% del precio de tasación, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº	Pº	Pª	EXTENSIÓN	VALOR
BASARDILLA				
1	1	23	00-30-80	1.078,00
2	1	74-2	00-07-40	592,00
3	1	76	00-94-00	4.230,00
4	2	27	01-34-40	4.032,00
5	4	64	00-80-40	1.206,00
6	4	84	02-46-00	3.690,00
7	8	15	00-88-00	1.760,00
8	8	37	00-88-97	1.779,40
9	8	52	01-32-70	2.654,00
EL CUBILLO				
1	1	17	03-37-60	2.363,20
2	1	59	00-44-00	308,00
3	1	85	01-80-00	1.260,00
4	2	88	00-80-80	565,60
5	2	171	02-32-80	2.793,60
6	2	173	01-97-20	5.324,40
7	4	2	03-69-20	2.953,60
8	4	78	00-15-40	107,80
9	4	99	01-13-60	795,20
10	4	109	05-98-00	4.186,00
11	5	9	02-60-80	1.825,60
12	5	13	00-92-00	644,00
13	6	18	00-32-00	5.120,00

Para más información, véase el anuncio expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, de la Excm. Diputación Provincial, de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, así como en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Unidad.

Segovia, 28 de julio de 2010.— El Delegado de Economía y Hacienda, José Luís Jacobo Burguillo.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 01

Tipo/Identificador: 10 40100127574

Régimen: 0111

Número expediente: 40 01 10 00162051

Nombre/razón social: Pérez Garrido Manuel

Número documento: 40 01 502 10 001380416

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Segovia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Pérez Garrido Manuel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CT Soria Plasencia Km 169 se procedió con fecha 07/07/2010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Segovia, a 28 de Julio de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

Tipo/Identificador: 10 40100127574

Régimen: 0111

Número expediente: 40 01 10 00162051

Deuda pendiente: 3.739,16

Nombre/razón social: Pérez Garrido Manuel

Domicilio: CT Soria Plasencia Km. 169

Localidad: 40170 - Collado Hermoso

2991

DNI/CIF/NIF: 075859053Q

Número documento: 40 01 501 10 001284628

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 075859053Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<u>NUM. PROVIDENCIA APREMIO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>REGIMEN</u>
40 09 012421461 08	2009/08 2009	0111
40 09 012761870 09	2009/09 2009	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal: 3.014,89

Recargo: 602,98

Intereses: 110,65

Costas devengadas: 10,64

Costas e intereses presupuestados: 361,78

Total: 4.100,94

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), Declaro Embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, le Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha va-

loración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización da la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Segovia, a 7 de julio de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Pérez Garrido Manuel

FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA

Nom. Finca: Paraje Solana

Provincia: Collado Hermoso (Segovia)

Localidad: Collado H

Termino:

Cultivo:

Cabida: 0 Ha.

Linde N: Trinidad Ayuso y Otros

Linde E: Pilar Yagüe

Linde S: Carretera N-110

Linde O: Benita Vicente y Otros

DATOS REGISTRO

N° Reg: 40007

N° Tomo: 3415

N° Libro: 11

N° Folio: 140

N° Finca: 1367

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Finca rústica 100% del pleno dominio por título de compraventa.

Finca rústica; paraje Solana en Collado Hermoso (Segovia).

Superficie de terreno de 10.350 m2 y una superficie construida de 450 m2.

Ref catastral: 2404C050001LQ.

Segovia, a 7 de julio de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

3036

Tipo/Identificador: 10 40102032515

Régimen: 0111

Número expediente: 40 01 10 00038173

Nombre/razón social: Corazón Rodríguez Jose Alberto

Número documento: 40 01 502 10 001380820

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Segovia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Corazón Rodríguez Jose Alberto, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Isabel La Católica 5 LO se procedió con fecha 02/07/2010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña Copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un Mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Segovia, a 29 de Julio de 2.010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

Tipo/Identificador: 10 40102032515

Régimen: 0111

Número expediente: 40 01 10 00038173

Deuda pendiente: 2.528,46 euros

Nombre/razón social: Corazón Rodríguez Jose Alberto

Domicilio: C/ Isabel La Católica 5 LO

Localidad: 40001 -Segovia

DNI/CIE/NIF: 050708275Z

Número documento: 40 01 501 10 001260477

DILIGENCIA DE EMBARGO DEBIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra

el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 050708275Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

<u>NUM. PROVIDENCIA APREMIO</u>	<u>PERÍODO</u>	<u>RÉGIMEN</u>
40 09 011736094	05 2009 / 05 2009	0111
40 09 012448743	08 2009 / 08 2009	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal: 2.034,50

Recargo: 406,90

Intereses: 87,06

Costas devengadas: 0,00

Costas e intereses presupuestados: 244,14

TOTAL: 2.772,60

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), Declaro Embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la Relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas

que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Segovia, a 2 de Julio de 2.010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Corazón Rodríguez Jose Alberto

FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción Finca: Vivienda

Tipo Vía: ZZ

Nombre Vía: Castillo

Nº Vía: 52

Bis-Nº Vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-Post: 05430

Cod-Muni: 05002

DATOS REGISTRO

Nº Reg: 05005

Nº Tomo: 815

Nº Libro: 76

Nº Folio: 93

Nº Finca: 4073

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

50% del pleno dominio con carácter privativo de finca:

Urbana.- Vivienda sita en lugar Castillo num. 52 de la localidad de La Adrada (Ávila).

Superficies: Terreno: 450 m2; Útil edificada: 199,28 m2.

Linderos: frente, Calle de la Parcelación; Fondo, Calle Peatonal; Izquierda, parcela 51; derecha, parcela 53.

Segovia, a 2 de Julio de 2.010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

3037

Tipo/Identificador: 07 400012813834

Régimen: 0521

Número expediente: 40 01 09 00340159

Nombre/razón social: Gómez Gómez Jose

Número documento: 40 01 502 10 001384557

**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Segovia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Gómez Gómez Jose, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue C/ Real 19 se procedió con fecha 12/07/2.010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña Copia adjunta al presente Edicto.

Contra al acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para al pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderme desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Segovia, a 30 de Julio de 2010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

Tipo/Identificador: 07 400012813834

Régimen: 0521

Número expediente: 40 01 09 00340159

Deuda pendiente: 2.022,82 euros

Nombre/razón social: Gómez Gómez Jose

Domicilio: C/ Real 19

Localidad: 40194 - Sonsoto

DNI/CIF/NIF: 070233907A

Número documento.: 40 01 501 10 001304836

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE
BIENES INMUEBLES (TVA-501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 070233907A por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

<u>NUM. PROVIDENCIA APREMIO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>RÉGIMEN</u>
40 09 011502183	04 2009 / 04 2009	0521
40 09 011617371	05 2009 / 05 2009	0521
40 09 011798136	06 2009 / 06 2009	0521
40 09 012062864	07 2009 / 07 2009	0521
40 09 012184318	08 2009 / 08 2009	0521
40 10 010102938	11 2009 / 11 2009	0521
40 10 010370902	12 2009 / 12 2009	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 1.624,59

Recargo: 324,94

Intereses: 73,29

Costas devengadas: 0,00

Costas e intereses presupuestados: 194,95

Total: 2.217,77

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), Declaro Embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la Relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas

que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Segovia, a 12 de julio de 2.010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Gómez Gómez Jose

FINCA NÚMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

Descripción Finca: 100% de una Vivienda Unifamiliar

Tipo Vía: C/

Nombre Vía: Real S/N

Nº Vía: 2

Bis-Nº Vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-Post: 40194

Cod-Muni: 40242

DATOS REGISTRO

Nº Reg: 40008

Nº Tomo: 3523

Nº Libro: 27

Nº Folio: 86

Nº Finca: 2551

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

100% (Totalidad) del pleno dominio por título de compra-venta con carácter ganancial de una vivienda unifamiliar en Calle Real S/N Puerta 2 de Trescasas.

Puerta 2 (Segovia), en su anejo de Sonsoto, en la Urbanización Residencial Coto Real, parcela 3.

Tiene una superficie construida de ciento cincuenta y nueve metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Segovia, a 12 de julio de 2010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3039

Juzgado de lo Social número uno de Segovia

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.ª Ángeles Bermúdez Méndez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Segovia, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución 0000013/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Aleksandrova Teneva Zdravka contra la empresa Aikonna 1587 S.L., sobre Ordinario se ha dictado Decreto en esta fecha resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Aikonna 1587 S.L. en situación de Insolvencia Total por importe de 1.285 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes y el Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de Cinco Días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 3928 0000 64 0013 10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Aikonna 1587 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Segovia, a veintiocho de Julio de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrado de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3077

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. Ángeles Bermúdez Méndez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Segovia,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 0000071/2010, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a. Cristina Velasco Peña, contra la empresa Rodrigo Mauricio Gutiérrez Gutiérrez y Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidades, en fecha 22 de Abril de 2010, se ha dictado Sentencia n° 190/2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Estimo parcialmente la demanda presentada por D^a. Cristina Velasco Peña contra la empresa Rodrigo Mauricio Gutiérrez Gutiérrez; condeno a la empresa demandada a abonarle la cantidad de 12.990,26 euros, más el interés de mora del 10%, y le absuelvo de las demás prestaciones deducidas.”

Y para que le sirva de Notificación en Legal forma a Rodrigo Mauricio Gutiérrez Gutiérrez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Segovia a treinta de Julio de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, P.S, rubricado.

3070

Juzgado de lo Social número quince de Madrid

N° Autos: Demanda 1299 /2009

Materia: Ordinario

Demandante/s: Juan Carlos Barroso Moreno

Demandado/s: Pinturas Fox SL

EDICTO

D./D^a. María Dolores Marín Relanzón, Secretario de lo Social número 15 de Madrid.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D^a. Juan Carlos Barroso Moreno contra Pinturas Fox SL, en reclamación por Ordinario, registrado con el n° 1299/2009 se ha acordado citar a Pinturas Fox SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/9/2010 a las 9.50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 15 sito en, C/ Hernani, 59. 4ª Planta. 28020 Madrid debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pinturas Fox SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a veintiocho de julio de dos mil diez.— El/La Secretario, rubricado.

CONCURSOS Y SUBASTAS

3083

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

ANUNCIO

De conformidad con el Decreto de Alcaldía n° 203/10 de fecha 5 de agosto, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VESTUARIOS EN CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL EN PALAZUELOS DE ERESMA (SEGOVIA)”, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 246/10.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: “Proyecto Básico y de Ejecución de Vestuarios en Campo Municipal de Fútbol en Palazuelos de Eresma (Segovia)”.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Palazuelos de Eresma.
- d) Plazo de ejecución (meses): Dos (2) meses.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Setenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro euros con veinte céntimos (74.824,20 euros).

- 4.a) Presupuesto: Sesenta y tres mil cuatrocientos diez euros con treinta y cuatro céntimos (63.410,34 euros)
- 4.b) I.V.A. (18%): Once mil cuatrocientos trece euros con ochenta y seis céntimos (11.413,86 euros).

5. Garantía provisional: Mil novecientos dos euros con treinta y un céntimos (1.902,31 euros).

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma.
- b) Domicilio: C/ Real, 17.

- c) Localidad y código postal: 40194. Palazuelos de Eresma.
- d) Teléfono: 921.44.93.54.
- e) Telefax: 921.44.89.02.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme el Pliego.
- b) Clasificación: No se exige.

8. Criterios de Valoración de las Ofertas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1 Oferta económica	Hasta 10 puntos
2 Mejoras y variantes	Hasta 78 puntos
3 Plan de obra, valorándose las actuaciones que minimicen las molestias que las obras a los administrados	Hasta 10 puntos
4 Plazo	Hasta 2 puntos

9. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Plazo de trece días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- b) Documentación a presentar: Sobres 1, 2 y 3 en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1º. Entidad: Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma.
 - 2º Domicilio: C/ Real, número 17.
 - 3º Localidad y código postal: 40194 Palazuelos de Eresma (Segovia).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.
- e) Admisión de variantes: no se admiten.

10. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma.
- b) Domicilio: C/ Real, número 17.
- c) Localidad: 40194 Palazuelos de Eresma (Segovia).
- d) Fecha: el segundo día hábil, no sábado, siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: a las catorce horas (14,00 h.).

11. Otras informaciones: Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto en el Pliego de Condiciones.

12. Gastos de anuncios: a cargo del contratista adjudicatario.

13. Perfil del contratante: www.palazuelosdeeresma.es.

Palazuelos de Eresma, 5 de agosto de 2010.— El Alcalde, Domingo Asenjo Maté.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3016

Ayuntamiento de El Espinar

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO DEL CONSUMO DE AGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre, establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua en el que se significa la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

El Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, modificado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre (BOE 23/10/2007 y corrección de errores en BOE 25/01/2008), contribuye de manera decisiva al desarrollo de políticas en materia de sostenibilidad al exigir en su artículo 13.4 la incorporación de medios que permitan el ahorro y control del caudal del agua.

La Ley estatal 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, atribuye a los municipios la potestad de dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias (art. 4.1a), entre las que se incluye la protección del medio ambiente (art. 25.2.f).

La demanda creciente de agua va indisolublemente unida al aumento del número de habitantes, hecho que implica la sobreexplotación de los recursos hídricos, con el consiguiente agravio para el medio. Por ello, hay que establecer una base normativa que permita el uso correcto y el ahorro de este recurso. Con este objetivo, la presente regulación debe aplicarse sobre la base de la evolución de la técnica, empleando la mejor tecnología disponible con los materiales menos nocivos para el medio.

La Ordenanza Municipal para el Ahorro en el Consumo de Agua en El Espinar es el instrumento que pretende comprometer al Ayuntamiento, a las empresas y a los vecinos del municipio en el buen uso de este recurso natural, tanto en las viviendas particulares como en otros edificios de uso colectivo, primando el ahorro y la eficiencia en la utilización del agua, promoviendo la instalación de tecnologías ahorradoras del consumo de agua, continuando con actuaciones encaminadas al ahorro de agua en el riego de parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, prosiguiendo con las plantaciones de bajas necesidades de agua y la automatización de riegos, y adoptando medidas que permitan realizar un mayor control sobre su consumo.

CAPITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y habilitación legal

a) Esta Ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad de Castilla y León, el fomento de la utilización racional de los recursos hídricos.

b) De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, con carácter general las conductas reguladas por esta ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas.
- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Normas urbanísticas del Ayuntamiento de El Espinar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a las siguientes instalaciones, sean de titularidad pública o privada:

- Nuevas edificaciones y construcciones, incluyendo las sometidas a rehabilitación y/o reforma integral o cambio de uso de la totalidad o parte del edificio o construcción existente. También se incluyen los edificios independientes que formen parte de instalaciones complejas.
- Edificaciones y construcciones existentes.
- Zonas verdes.
- Fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.
- Piscinas.
- Instalaciones industriales, comerciales o de servicios.

CAPITULO II. COMPROMISOS MUNICIPALES

Artículo 3. Objetivos municipales

El Ayuntamiento de El Espinar asume los siguientes compromisos:

- 1) Promover la instalación de estas tecnologías en las edificaciones municipales de nueva construcción, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.
- 2) Incorporar en los programas municipales de Educación Ambiental, acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana a través de campañas educativas de ahorro de agua.
- 3) Implantar programas municipales encaminados al ahorro de agua en el riego de los parques y jardines públicos, para conseguir, que todas las zonas públicas dispongan de riego automático y de plantaciones autóctonas de bajas necesidades de agua.
- 4) Realizar control sobre el riego de los parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados privados, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales, en colaboración con el Organismo responsable de la gestión del agua en el municipio.
- 5) Realizar un seguimiento de la efectividad de la presente Ordenanza, así como de la evolución global del consumo de agua en el municipio.

CAPITULO III. MEDIDAS A APLICAR EN VIVIENDAS COLECTIVAS E INDIVIDUALES

Artículo 4. Requisitos formales para nuevas construcciones o en rehabilitación

1. Cuando el consumo de agua sea menor a 10.000 m³ anuales, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de

obras de nueva construcción o rehabilitación, el titular del inmueble deberá incluir un Anexo al proyecto en el que se determinen las instalaciones y los cálculos que justifiquen el cumplimiento de la presente Ordenanza. En el certificado que acredite la finalización de las obras o la comunicación de puesta en marcha de actividad sujeta a Licencia Ambiental, el técnico municipal competente comprobará que las instalaciones ejecutadas funcionan correctamente y se ajustan al proyecto presentado, y emitirá el correspondiente informe favorable, siendo éste una condición imprescindible para la obtención de la Licencia o autorización correspondiente. En los casos en que sea inviable técnicamente el cumplimiento de esta norma, se deberá incluir, de igual forma, un anexo al proyecto justificando esta imposibilidad técnica.

En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

2. Cuando el consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 m³ anuales, deberá incluir además, junto a la solicitud de licencia de obras, un Plan de Gestión Sostenible del Agua para su aprobación por parte del Órgano municipal con competencia ambiental que contenga:

- Las proyecciones de uso,
- La identificación de posibles áreas/actuaciones para la reducción, reutilización o aprovechamiento de las aguas pluviales,
- Las medidas de eficiencia a aplicar, especificando los objetivos de ahorro,
- El cronograma de actuaciones previsto.

Estos establecimientos deberán efectuar, con carácter bienal, una Auditoria del uso de agua en sus instalaciones realizada por una entidad especializada en ese campo. La Auditoria incluirá, en todo caso, las medidas aplicadas para lograr el uso eficiente del agua, así como una evaluación del grado de cumplimiento del Plan de Gestión Sostenible del Agua. El informe de dicha Auditoria deberá ser presentado ante el Órgano municipal con competencia ambiental.

3. Para las piscinas de nueva construcción y las sometidas a reforma, sean de titularidad pública o privada, será obligatorio un certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.

4. En las nuevas instalaciones industriales de lavado como lavanderías, lavacoques, etc. los sistemas de reutilización del agua serán preceptivos, debiendo formar parte del proyecto que se presente.

Artículo 5. Sistemas de ahorro de agua

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, tendrán obligatoriamente:

- Contadores individuales de agua para cada vivienda o local y uso (incluyendo piscinas y zonas verdes). Para instalaciones de agua caliente centralizada, dispondrán de contador individual para cada vivienda o local. Las viviendas y edificaciones ya existentes dispondrán de un plazo máximo de adaptación de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza

para la instalación de los contadores exigidos en el párrafo anterior.

- Reguladores de presión de entrada de agua. Al objeto de evitar sobrepresiones en cada altura o nivel topográfico de entrada de agua a alguna de las construcciones y edificaciones a las que sea aplicable esta Ordenanza, se instalará un regulador de presión.

- Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg/cm²) tengan un caudal máximo de 6 litros por minuto (6 l/min). Las duchas incluirán obligatoriamente economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg/cm²), el caudal máximo suministrado sea de diez litros por minuto (10l/min).

- El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a seis (6) litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga.

- Temporizadores en grifos. Todo grifo de uso público que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza deberá disponer de temporizadores, o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático, que limiten el consumo de agua.

Las características técnicas de los mecanismos de ahorro se definen en el Anexo I, de acuerdo con las nuevas tecnologías disponibles.

Artículo 6. Aprovechamiento del agua de lluvia

Todas las construcciones y edificaciones que cuenten con zonas verdes comunes a los que sea aplicable esta Ordenanza deberán almacenar, a través de un depósito, las aguas pluviales recogidas en las cubiertas. En particular, se recogerán las aguas pluviales de tejados y terrazas del propio edificio y otras superficies impermeables no transitadas por vehículos ni personas.

Los usos aplicables del agua de lluvia recogida serán: riego de jardines, limpieza de interiores y exteriores, cisternas de inodoros y cualquier otro uso adecuado a sus características.

El diseño y dimensionado de las instalaciones de aprovechamiento del agua de lluvia son los que se definen en el Anexo II.

CAPITULO IV. MEDIDAS APLICAR EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS

Artículo 7. Edificios y locales destinados a actividades industriales, comerciales o de servicios

Todo lo especificado y reseñado en los artículos 4 y 5 será de obligatorio cumplimiento en los edificios y locales destinados a actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del Término Municipal de El Espinar.

Artículo 8. Grandes consumidores

Lo dispuesto en el artículo 4.2, relativo al Plan de Gestión Sostenible del Agua y a la Auditoría bienal, será de aplicación a

todos los establecimientos industriales, comerciales o de servicios ya existentes cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 m³ anuales.

Esta medida no será exigible a aquellas empresas adheridas con carácter voluntario al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS II), siempre que entre los objetivos del sistema se encuentren medidas de ahorro y reducción del consumo de agua.

CAPITULO V. PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ESPACIOS AJARDINADOS

Artículo 9. Sistemas de riego y criterios de diseño

1. El diseño de los nuevos parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, públicos o privados, deben incorporar sistemas efectivos de ahorro de agua que como mínimo deberán tener los siguientes elementos:

- Programadores de riego.
- Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
- Detectores de humedad en el suelo.
- Sistemas de prevención de escorrentías.

2. Como norma general, en superficies iguales o superiores a 1/2 Hectárea, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped - máximo 10% de la superficie.
- Arbustos o plantas rastreras con un bajo requerimiento hídrico - máximo 45% de la superficie.
- Árboles de bajas necesidades hídricas - máximo 45% de la superficie.

En superficies iguales o superiores a 1/2 Hectárea, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped - máximo 15% de la superficie.
- Arbustos o plantas rastreras con un bajo requerimiento hídrico - máximo 40% de la superficie.
- Árboles de bajas necesidades hídricas - máximo 45% de la superficie.

3. Los sistemas específicos de riego se han de ajustar a cada tipo diferenciado de plantación.

4. Cuando se produzca el rediseño de las superficies actualmente ajardinadas se cumplirán las medidas citadas en los apartados anteriores.

Artículo 10. Limitación de horarios de riego

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10 y las 20 horas. Cuando razones técnicas u operativas así lo justifiquen podrá autorizarse el riego de zonas públicas o privadas fuera de este horario, previo informe favorable de los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 11. Situaciones de riesgo de sequía

En situaciones declaradas de riesgo de sequía o en periodos de escasez de recursos hídricos, el Ayuntamiento de El Espinar podrá imponer restricciones de riego de parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, públicos o privados.

CAPITULO VI. INSTALACIONES RECREATIVAS CON UN GRAN CONSUMO DE AGUA

Artículo 12 Piscinas

1. Las piscinas públicas y privadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Instalar elementos de fontanería eficiente como los contemplados en los artículos art. 4 y 5 de esta ordenanza.

b) En caso de llenados totales o parciales, estos deberán realizarse antes del 1 de junio.

2. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, aplicarán un tratamiento físico y químico continuado del agua, incluso fuera de la temporada de baño a fin de evitar su vaciado. El agua procedente de los vaciados totales, en las condiciones definidas en el apartado 1, o parciales, así como de los retrolavados de filtros de las unidades de depuración será recogida y reutilizada para otros usos como limpieza, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físico-química y microbiológica.

3. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos.

CAPITULO VII. USO INCORRECTO O NEGLIGENTE DEL AGUA

Artículo 13. Utilización de hidrantes y bocas de riego

El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes y los servicios de inspección municipales, pudiendo dar lugar los incumplimientos que se denuncien a la incoación de expediente sancionador.

Artículo 14. Elementos de riego en espacios públicos

Queda prohibido alterar o dañar los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, así como cualquier otra acción sobre estos dispositivos que pudiera repercutir negativamente en su operación y correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

Artículo 15. Baldeo de viales

1. Para el baldeo de viales municipales no estará permitido el uso del agua de la red de abastecimiento municipal.

2. En todo caso, el baldeo de los viales, tanto públicos como de instalaciones privadas, deberá realizarse con equipos economizadores de agua, quedando restringido el baldeo mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego a aquellas zonas donde sea inviable el baldeo mecanizado, así como a aquellos casos en que son precisas operaciones especiales de limpieza de residuos con objeto de proteger la salud pública.

CAPITULO VIII. FUENTES PÚBLICAS

Artículo 16. Uso de las fuentes públicas

El uso de fuentes públicas debe realizarse siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar las instalaciones o dispositivos economizadores de agua.

Artículo 17. Prohibiciones de uso

Quedan prohibidos:

1. El baño en fuentes públicas, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios, así como el aseo de animales o personas.

2. Introducir en ellos cualquier tipo de animales así como depositar objetos o sustancias que puedan alterar su estética o la calidad del agua.

3. El acceso a los vasos de las fuentes públicas, que sólo estará permitido al personal autorizado.

4. Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, arquetas, llaves de apertura, precintos, etc.) de las fuentes públicas.

5. La conexión de mangueras a fuentes bebedero.

CAPITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Infracciones administrativas

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad de Castilla y León, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

Artículo 19. Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 20. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves y serán sancionadas con multa desde 451 hasta 600 euros:

a) La utilización de instalaciones hidráulicas ornamentales, hidrantes, bocas de riego, así como otras instalaciones de titularidad municipal afectas al servicio público, para fines particulares y otros no permitidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de El Espinar.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza respecto a la utilización de recursos hídricos alternativos, cuando sea preceptivo y exista disponibilidad de la red municipal.

c) Riego de parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, públicos o privados, en situaciones declaradas de sequía en las que el Ayuntamiento de El Espinar imponga restricciones de riego, salvo las excepciones que pudieran contemplarse.

Artículo 21. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa desde 301 euros hasta 450 euros:

a) El incumplimiento de los artículos siguientes:

- Artículos 4 y 5 relativos a la instalación de contadores de agua.

- Artículos 4, 5, 6 y 8, relativos a la instalación de elementos para reducción de consumos en edificaciones e instalaciones de aprovechamiento de agua, así como la elaboración y presentación de los Planes de Gestión Sostenible del agua, cuando sea preceptivo.

- Artículo 7 relativo a la instalación de contadores y dispositivos de eficiencia en edificios industriales, comerciales o de servicios, cuando sea preceptivo.

- Artículo 9 relativo a las limitaciones de superficies vegetales, sistemas de riego que fomenten el ahorro de agua y criterios de diseño de los nuevos parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, públicos o privados.

- Artículo 10 relativo a la limitación de horarios de riego durante los meses de junio a septiembre.

- Artículo 12, en lo relativo a la inscripción en el registro municipal de piscinas, la instalación de elementos de fontanería eficiente, el llenado de piscinas antes del 1 de junio y la realización anual de ensayos de estanqueidad y control de fugas en piscinas.

- Artículo 15, en lo relativo al baldeo de calles con agua de la red de abastecimiento municipal o sin equipos economizadores de agua.

- Artículo 16 y 17 en lo que se refiere a uso de las fuentes públicas

Artículo 22. Infracciones leves

Se considerarán como infracciones leves serán sancionadas con multa desde 90 euros hasta 300 euros:

a) El incumplimiento del artículo 4.2 en lo relativo a la publicidad de las nuevas construcciones.

b) El ocultamiento o falseamiento de datos para la obtención de autorizaciones o permisos, o en la información que deba ser presentada al órgano de la administración local competente.

c) La negativa a facilitar los datos a la Administración municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.

Art. 23. Criterios de graduación de las sanciones.

Para graduar la cuantía de cada infracción, se podrán valorar las circunstancias siguientes:

- 1) Grado de intencionalidad.
- 2) La naturaleza de la infracción.
- 3) La capacidad económica del titular de la actividad.
- 4) La gravedad del daño producido.
- 5) El grado de mala fe, participación y beneficio obtenido.
- 6) La irreversibilidad del daño producido.
- 7) La categoría del recurso afectado.
- 8) La reincidencia. Se considera reincidente quien hubiera sido sancionado anteriormente más de una vez por cualquiera de las infracciones contempladas en esta ordenanza de igual o distinta naturaleza en los doce meses precedentes. Se incrementará en un grado la tipificación de las infracciones.

Artículo 24. Prescripción de las sanciones

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 25. Órgano competente

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento, elabora-

rán una propuesta de sanción. Dicha propuesta será tramitada conforme a la Ley de bases de Régimen Local y Ley de Procedimiento Administrativo correspondiente.

Artículo 26. Medidas de carácter provisional

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin de procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobado por el Órgano Municipal competente previos los trámites oportunos, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

En El Espinar, a 10 de mayo de 2010.— El Alcalde, David Rubio Mayor.

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS MECANISMOS AHORRADORES DE AGUA Y MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES

1 Características técnicas de los mecanismos ahorradores

1.1. Distancia entre calentadores y grifos

Se establecerá como máximo una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos.

1.2. Reguladores de presión

Para garantizar una presión adecuada en cada altura o nivel topográfico de entrada del agua a los edificios y construcciones, se instalará un regulador de presión que permita la salida de agua potable con una presión máxima de dos kilogramos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg/cm²) durante todos los meses del año en cada vivienda o en los pisos más altos de los edificios con varias plantas.

1.3. Mecanismos ahorradores

1.3.1. Mecanismos para grifos y duchas

Deben instalarse mecanismos que permitan regular o reducir el caudal de agua (como aireadores, economizadores de agua o similares), de manera que para una presión de 2,5 kg/cm² tengan un caudal máximo de ocho litros por minuto (8 l/min) para grifos y de diez litros por minuto (10 l/min) para duchas. Los grifos de uso público, además de mecanismos reductores de caudal, deben disponer de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo limitando las descargas a un máximo de medio litro (0,5 l) de agua.

1.3.2. Mecanismos para cisternas de inodoros y urinarios

Las cisternas de los inodoros de edificios de nueva construcción deben tener un volumen de descarga máximo de seis litros (6

l) y permitir detener la descarga o disponer de un doble sistema de descarga (6 litros para descarga completa, y 3 litros para descarga parcial). Los inodoros de los edificios de uso público de nueva construcción deben disponer de un sistema de descarga presurizada. Previo a la instalación de estos aparatos se debe realizar un estudio de presión de la red. Cada aparato debe disponer de una llave unitaria de corte. En los edificios de uso público de nueva construcción se instalarán urinarios equipados de fluxores en los servicios masculinos. El sistema de descarga se activará individualmente para cada urinario, quedando prohibida la limpieza conjunta de los urinarios, así como su limpieza automática periódica.

1.4. Medidas ahorradoras en procesos de limpieza

En las cocinas colectivas de tipo industrial, en las peluquerías y, en general, en toda instalación en la que se realicen procesos de lavado, deberán utilizarse grifos tipo pistola, con parada automática al no ser usados. Cuando dichos grifos estén fijados sobre un soporte permanente se deberán instalar pulsadores de pie.

2. Descripción de los mecanismos ahorradores

2.1. Grifería

2.1.1. Grifería monomando

La instalación de grifos monomando en usos de tipo doméstico y residencial se ha generalizado debido a su sencillez de manejo. Además, desde el punto de vista de la eficiencia, presentan importantes ventajas frente a los grifos tradicionales con mandos separados de agua caliente y agua fría (bimandos). El sistema que emplean los monomandos se basa en una serie de piezas de material cerámico con una holgura mínima entre ellas, lo que garantiza la práctica supresión de fugas y goteos. Además, la comodidad de manejo (un mismo mando permite regular caudal y temperatura) reduce la pérdida de agua en operaciones tales como el ajuste de la temperatura. Frente a estas ventajas, los grifos monomando plantean algunos inconvenientes: Al abrir un grifo monomando, el usuario tiende a accionarlo al máximo, lo que conlleva un suministro máximo de caudal casi nunca necesario. La palanca del monomando se suele dejar a menudo en un punto intermedio entre los extremos agua fría y caliente, de modo que al abrirse, se utiliza a menudo agua mezclada sin necesidad. Para evitar estas situaciones, o remediarlas en lo posible, se han desarrollado diferentes mecanismos.

Apertura en frío: Mediante este sistema la palanca del monomando se sitúa por defecto en la posición que ofrece solamente agua fría. Por lo tanto, es necesario realizar un desplazamiento consciente a la izquierda en el caso que queramos disponer de agua caliente.

Regulador de caudal: La función de estos mecanismos es limitar internamente el paso del agua, de manera que al abrir totalmente el monomando no disponemos del caudal máximo. Existen diferentes sistemas que persiguen el mismo fin:

- Limitar el caudal en el propio tubo, reduciendo la sección por la que pasa el agua (regulación mediante un tornillo ubicado en el exterior del grifo).

- Discos eficientes o ecodiscos: Consiste en un disco dentado en su parte interior y con diferentes tipos de marcas en la parte

superior del monomando. Su misión es limitar el recorrido de la palanca.

Apertura en dos fases: La apertura se realiza en dos fases con un tope a medio recorrido de la palanca del monomando. Éste se sitúa en una posición que proporciona un caudal suficiente para los usos habituales (entre 6 y 8 litros/minuto). Si se desea disponer de un caudal más elevado, hay que realizar una ligera presión en sentido ascendente. La apertura en dos fases permite reducir el consumo de los grifos monomando en más de un 50%, y disponer de un gran caudal en el caso que se desee obtener un elevado volumen de agua en un tiempo reducido (para llenado de recipientes, por ejemplo).

2.1.2. Grifo termostático

Este tipo de grifos, generalmente adaptados a ducha y bañoducha, disponen de un selector de temperatura con una escala graduada que permite escoger la temperatura deseada para el agua. Existen diferentes sistemas en función del tipo de tecnología utilizada, pero todos ellos se basan en el empleo de materiales termosensibles que se contraen o expanden en función de la temperatura. Se ha constatado un ahorro hasta del 16% de agua frente a los monomandos (son incluso más eficientes que los grifos bimandos de ruleta).

2.1.3. Grifo temporizado

Los grifos temporizados son los que se accionan pulsando un botón y dejan salir el agua durante un tiempo determinado, transcurrido el cual se cierran automáticamente. En general, estos grifos son empleados en casos de riesgo de que el grifo permanezca abierto sin aprovechamiento, ya que el usuario se olvida de cerrar el grifo, deja correr el agua en la fase de enjabonamiento en la ducha, etc. En edificios públicos, la reducción en el consumo se estima entre un 30 y un 40%.

2.1.4. Grifo electrónico

Dentro de las opciones de grifos de cierre automático, los de tipo electrónico son los que ofrecen las máximas prestaciones desde el punto de vista de higiene y ahorro de agua. El grifo se activa cuando se colocan las manos bajo el caño de salida de agua. Mientras el usuario tiene las manos en posición de demanda de agua, el flujo permanece constante, pero se interrumpe inmediatamente en el momento de retirar las manos.

2.1.5. Adaptaciones de grifos ya existentes

Se pueden mejorar los grifos ya existentes con opciones sencillas y económicas:

Aireador-perlizador: Es un dispositivo que mezcla aire con el agua, incluso cuando hay baja presión, de manera que las gotas de agua salen en forma de perlas. Sustituyen a los filtros habituales de los grifos y, a pesar de reducir el consumo, el usuario no tiene la sensación de recibir menos agua. Los aireadores perlizadores permiten ahorrar aproximadamente un 40% de agua y energía en los grifos tradicionales.

Limitador de caudal: Son dispositivos que reducen la cantidad total de agua que sale del grifo. Por su diseño funcionan correctamente a presiones de servicio habituales (entre 1 y 3 bar), pero no garantizan que se mantengan unas óptimas condiciones de servi-

cio a bajas presiones. Su colocación es muy sencilla y se comercializan con acabado en roscas de distintos tamaños para su acoplamiento a diferentes grifos. Consiguen un ahorro comprobado de entre un 40% y un 60%, dependiendo de la presión de la red.

2.2. Rociadores de ducha

El ahorro de agua en las duchas eficientes se consigue a través de diferentes mecanismos que pueden encontrarse combinados entre sí en función del modelo elegido:

- Reducción del caudal a 10 litros por minuto (a 3 bares de presión). Este caudal garantiza un servicio adecuado y reduce a la mitad los 20 litros que, a esta misma presión, ofrecen muchos cabezales de ducha tradicionales.

- Mezcla de aire con agua de manera que el chorro proporciona la misma sensación de mojado consumiendo aproximadamente la mitad de agua.

- Concentración del chorro de salida, lo que permite un considerable ahorro sin reducir la cantidad de agua útil por unidad de superficie.

2.3. Inodoros

2.3.1. Descarga por gravedad

El sistema de descarga por gravedad limpia el inodoro mediante la fuerza de arrastre que lleva el agua al caer. Ésta se almacena en el tanque posterior situado prácticamente a la misma altura que la taza. Su empleo principal corresponde a usos domésticos, donde es el sistema más extendido. Dentro de la descarga por gravedad, existen diferentes sistemas que permitan ajustar el volumen de la descarga al consumo que realmente necesitamos:

Interrupción de descarga: Estos sistemas permiten frenar el proceso de vaciado de la cisterna de manera voluntaria, evitando realizar una descarga total cada vez que la accionamos. Estos mecanismos se basan en los tradicionales descargadores para cisternas bajas (tirador o pulsador) y su novedad consiste en que permiten frenar la salida de agua de la cisterna en el momento en que se pulsa una segunda vez o se baja el tirador.

Doble pulsador: Los mecanismos de doble pulsador se basan en la misma opción de descarga parcial del agua de la cisterna; no obstante, evitan la necesidad de una segunda pulsación, por lo que la atención y esfuerzo exigidos al usuario son menores y se obtienen mejores resultados de ahorro de agua. Los pulsadores están divididos en dos partes, generalmente diferentes, para diferenciar claramente las opciones. Cada una de ellas descarga un volumen predeterminado de agua, siendo las combinaciones más comunes de 3 y 6 litros para descarga parcial y completa respectivamente.

2.3.2. Descarga presurizada

Los sistemas de descarga presurizada se accionan mediante un grifo de cierre automático (mecánico o electrónico) instalado sobre una derivación de la red interior de agua. Dado que la presión proviene de la red, y no de la columna de agua existente en la cisterna, alcanza una elevada potencia y se consigue un lavado muy eficaz. Suelen colocarse en instalaciones de uso público. La necesidad de disponer de elevada presión en la red para cada uno de los posibles fluxores a instalar precisa un riguroso estudio de la presión y unos grandes diámetros de tuberías, válvulas, etc.

Por ello, es imprescindible realizar un control de fugas, ya que el elevado caudal que ofrecen algunos grifos (hasta 90 litros por minuto) puede convertir un simple goteo en una importante pérdida de agua. Así mismo, y debido al elevado caudal de salida, conviene ajustar de manera muy precisa el tiempo de apertura de los sistemas de descarga. Para reducir estos inconvenientes es preciso instalar llaves unitarias de corte en cada fluxor.

Éstas permitirán cerrar el paso de agua de modo sencillo y rápido en el momento en que se detecta una deficiencia:

Fluxores/temporizadores: El accionamiento de estos sistemas de descarga se produce al ejercer presión sobre un mecanismo que permite el paso de agua. La instalación de fluxores en inodoros se concentra principalmente en instalaciones de tipo público, ya que les ofrece una importante serie de ventajas:

- Dado que no es necesario el llenado de cisternas, los fluxores están siempre listos para la descarga y no existen tiempos de espera entre usos.

- La elevada presión del agua permite realizar una descarga muy eficaz en poco tiempo, consiguiendo una limpieza exhaustiva.

- Los fluxores ocupan un reducido espacio y poseen pocas zonas expuestas al vandalismo. Al igual que en los mecanismos de las cisternas, existen marcas que ofrecen la posibilidad de que los fluxores dispongan de doble pulsador.

Electrónicos: De estructura similar a los sistemas de descarga temporizada, presentan la particularidad de ser accionados mediante un sistema electrónico activado por detectores de presencia o células fotoeléctricas. Los sistemas de interrupción de la descarga suelen tener un temporizador. Generalmente el cierre es gradual para evitar los denominados golpes de ariete.

2.4. Urinarios

La descarga en urinarios no debe ser excesiva, ya que las propias características de su diseño permiten ahorrar agua. La elección de un correcto sistema de descarga permite combinar la máxima higiene con un ahorro importante de agua.

2.4.1. Fluxores/temporizadores

El accionamiento de estos sistemas de descarga se produce al ejercer presión sobre un mecanismo que permite el paso de agua. A diferencia de los fluxores de los inodoros, estos sistemas no precisan una presión elevada, por lo que se pueden adaptar a la red existente en cualquier edificio.

2.4.2. Electrónicos

Estos sistemas incorporan detectores de presencia que permiten realizar una descarga en el momento que el usuario se retira del urinario. Además, existen sistemas que realizan una pequeña descarga inicial en el momento de colocarse enfrente.

2.4.3. Urinarios sin agua

Es una técnica muy poco extendida en Europa. Los urinarios sin agua se asemejan a los urinarios convencionales, pero eliminan las tuberías de dotación de agua para limpieza, así como los fluxores o sensores. Los procedimientos diarios de limpieza son los mismos que los del urinario de fluxómetro. En la salida del urinario se coloca un cartucho desechable con un producto desti-

nado a evitar malos olores y que debe ser sustituido en función del número de usos (hasta unos 1.500 usos).

2.5. Mecanismos de ahorro en los procesos industriales de limpieza

2.5.1. Limpieza en seco

Se puede realizar de forma manual o mecánica, y tiene como finalidad prescindir del uso de agua en los procesos de limpieza, así como evitar el vertido de sustancias sólidas.

2.5.2. Limpieza a alta presión

Para aumentar la eficacia de la limpieza se pueden utilizar sistemas de alta presión mediante una red interna en el establecimiento o máquinas individuales de limpieza a alta o media presión.

2.5.3. Sistemas de limpieza CIP (Clean In Place: Limpieza en el lugar)

Un sistema de limpieza CIP es un conjunto de dispositivos y un método de canalización con válvulas e instrumentación que permite la recuperación de agua, ácidos, bases, detergentes y desinfectantes. Se emplea en procesos de limpieza de camiones cisternas, depósitos e instalaciones.

ANEXO II: DISEÑO Y DIMENSIONADO DE LAS INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LLUVIA

El sistema de captación de agua de lluvia tiene que constar de un conjunto de canalizaciones exteriores (canales) de conducción, un sistema de decantación o filtrado de impurezas y un aljibe o depósito de almacenaje. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Diseño de la instalación

Debe garantizar que no sea confundida con la del agua potable y la imposibilidad de contaminar su suministro. Por ello, son necesarios sistemas de doble seguridad para no mezclar este agua con la potable o bien la instalación de un sistema de interrupción del flujo. Todas las bajantes se reunirán en un punto desde donde se conducirán al depósito de almacenamiento. Para garantizar la calidad del agua almacenada se deberá disponer de un sistema de decantación y filtración. El tamaño de la malla del filtro será como máximo de 150 micras. El depósito tendrá una alimentación independiente desde la red municipal sin que en ningún momento puedan juntarse las aguas de ambos orígenes. Tal alimentación no podrá entrar en contacto con el nivel máximo del depósito, deberán cuidarse las condiciones sanitarias del agua almacenada y el rebosadero conducirá al sistema de evacuación de aguas pluviales.

2. Cálculo de la capacidad del depósito de pluviales

Viviendas unifamiliares: la capacidad se establece en 1m³ por cada 17m² de cubierta, con un mínimo de 20 m³. En el caso de que el tamaño del solar supere el de las cubiertas en más del 10%, deberá aumentarse la capacidad en: 4m³ por cada 100 m² de solar, en zonas con precipitaciones anuales medias inferiores a 600 mm/año 2m³ por cada 100 m² para zonas con precipita-

ciones entre 600 y 900 mm/año 1m³ en las zonas con precipitaciones superiores a 900 mm/año. Se establece un máximo de 60 m³ para las zonas con precipitaciones medias superiores a 600 mm/año y de 90 m³ para zonas con precipitaciones inferiores a dicho valor.

Viviendas plurifamiliares: el cálculo se establece como el resultado de un polinomio que integra la precipitación, la superficie de captación, el número de usuarios, y en su caso, la extensión de jardín con un mínimo de veinticinco metros cúbicos (25 m³).

Si consideramos: P = factor de precipitación (1 para precipitaciones anuales medias menores de 600 mm, 0,5 para precipitaciones ente 600 y 900 mm, 0,25 para precipitaciones superiores a 900 mm), C = m² de cubiertas susceptibles de recogida de agua de lluvia, J = m² de jardines o zonas verdes, V = volumen del depósito de agua pluvial, El volumen final resulta igual a: $V = C/17 + J \cdot P/25$. En el caso de uso para riego, el cálculo se realizará teniendo en cuenta, una capacidad de tres litros (3 l) por cada m² de zona verde.

3. Rebosadero

El rebosadero estará conectado a la red o sistema de evacuación de pluviales y dispondrá de alimentación desde la red municipal de abastecimiento para el caso en que el régimen pluviométrico no garantice el riego durante el año. La conexión desde la red municipal no podrá entrar en ningún caso estar en contacto con el nivel máximo del depósito. Se deberán cuidar las condiciones sanitarias de dicho depósito.

4. Hoteles

Para los hoteles el volumen del depósito de almacenamiento se calculará con la misma fórmula que en el apartado 2 para viviendas plurifamiliares, con un mínimo de treinta metros cúbicos (30 m³).

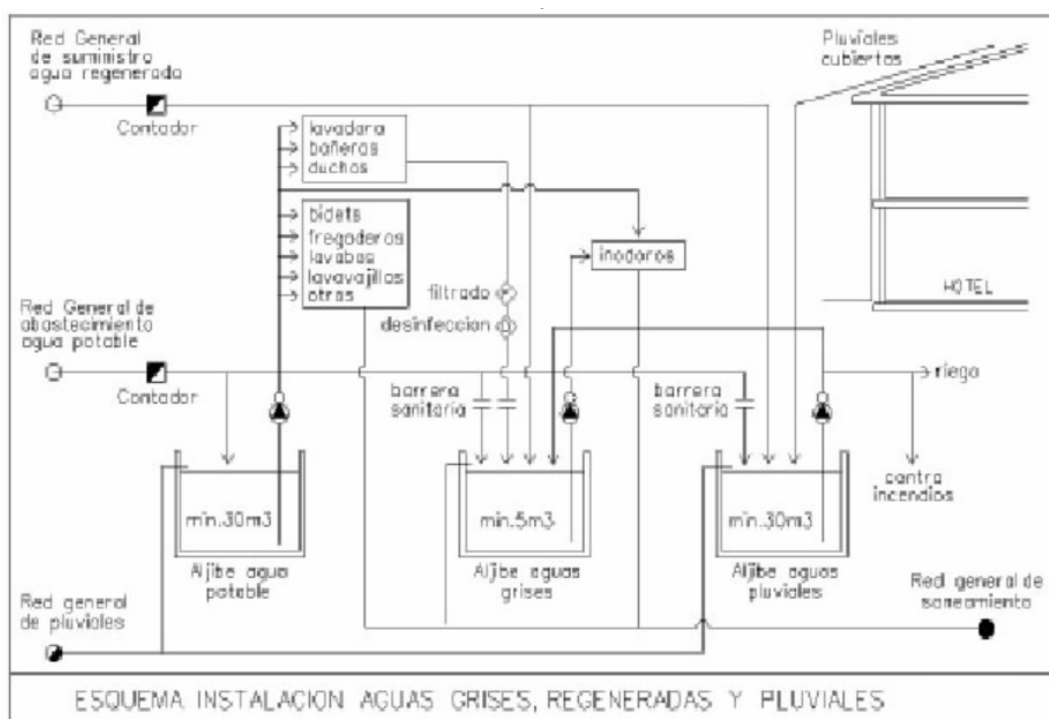
5. Depósitos de almacenamiento

Los depósitos de almacenamiento estarán enterrados como mínimo a unos 50 cm del nivel del terreno y estarán contruidos de material no poroso, que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica. Se considera un material adecuado el Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV). Podrán utilizarse cualesquiera otros materiales que garanticen las condiciones de calidad y seguridad.

6. Condiciones de los depósitos

Todo depósito deberá contar con los siguientes elementos: Un rebosadero con salida libre a la red de saneamiento y con un diámetro doble que la tubería de entrada. Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para los usos previstos. Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad. Las válvulas de aislamiento necesarias. Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados. Un acceso para su limpieza. Un sistema de ventilación.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15- 20 m³.



Fuente: Ordenanza Tipo para el Ahorro de Agua. Grupo de trabajo Nueva Cultura del Agua. Xarxa de Ciutats i Pobles cap a la Sostenibilitat. Diputació de Barcelona

En los edificios destinados a usos diversos (oficinas, naves destinadas a uso industrial o almacenes, etc.) deberán recogerse las aguas de cubiertas y se contará con un depósito con una capacidad de almacenamiento mínima de diez metros cúbicos (10 m³). Como en los casos anteriores, existirá la alternativa de conexión a la red municipal de abastecimiento y se impedirá el contacto del agua de ambos orígenes. Igualmente se cuidarán las condiciones sanitarias de dicha agua almacenada y el rebosadero conducirá al sistema de evacuación de aguas pluviales.

7. Prevención de la legionelosis

Para la prevención y el control de la legionelosis todos los elementos de la instalación deben cumplir con la legislación vigente en la materia, en concreto, el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

3017

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto y ámbito del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento la ordenación del servicio público de abastecimiento de agua potable en el ámbito territorial del término municipal de El Espinar, para los usos regulados en el presente reglamento, así como regular las relaciones entre el prestador del servicio y el abonado o usuario.

Artículo 2.- Régimen jurídico del servicio

El régimen jurídico del servicio está integrado por la legislación general en materia de aguas, de sanidad, de industria, de defensa de los consumidores y de los usuarios; por el presente Reglamento; y por la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, que aprobó las Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua o las disposiciones que las sustituyan, y por las ordenanzas fiscales reguladoras del servicio y por los demás reglamentos municipales que no se opongan a este Reglamento.

Artículo 3.- Forma de gestión y titularidad del servicio

El Servicio de suministro de agua potable es de competencia Municipal, de conformidad con el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de bases de Régimen Local sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe en cada momento por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento tendrá en cualquier caso las facultades de organización y decisión.

El Ayuntamiento podrá prestar el Servicio de suministro de agua potable mediante cualquiera de las formas previstas en derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y aquellas otras normativas, estatales o autonómicas que se dicten en la materia.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª.- Entidad suministradora o prestadora del servicio.

Artículo 4.- Definición

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por entidad suministradora o prestadora del servicio la persona natural o ju-

rídica, pública o privada, que realice el suministro de agua potable en el término municipal de El Espinar, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 5.- Derechos de la entidad suministradora

En el caso de que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, la entidad suministradora tiene, además de los derechos que se le asignen en este Reglamento o en preceptos legales o reglamentarios, derecho a lo siguiente:

1. A facturar el agua suministrada y los servicios prestados al usuario o abonado según las tarifas aprobadas.
2. A percibir directamente el importe de la facturación de acuerdo con lo que prevé el artículo 50 de este Reglamento.
3. A disponer de una tarifa suficientes para autofinanciar el servicio de suministro.
4. A leer y comprobar el contador, y revisar, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro en servicio o uso, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones en la red.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Artículo 6.- Obligaciones de la entidad suministradora

En el caso de que el ayuntamiento no preste el servicio directamente, la entidad suministradora o prestador del servicio de agua potable está sujeta, salvo en las obligaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.
2. Mantener las condiciones de presión y los caudales de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
3. Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso, de acuerdo con lo establecido por la legalidad vigente en cada momento.
4. Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos por la legalidad vigente, sin perjuicio del control del resto de administraciones, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correcto-

ras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.

5. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro. No serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.
6. Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento.
7. Aplicar la tarifa en vigor.
8. Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
9. Mantener un servicio de recepción de avisos y atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulados por los abonados.

Sección 2ª.- Receptor del servicio, abonado o usuario.

Artículo 7.- Definición

A efectos de este Reglamento se entenderá por abonado cualquier usuario, ya sea persona física o jurídica, que sea receptor de los servicios de abastecimiento en virtud del correspondiente contrato.

Artículo 8.- Derechos del abonado.

1. A consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sea el adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.
2. A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.
3. A que se le facturen los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas legalmente establecidos, con la periodicidad establecida.
4. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.
5. A ser atendido con la debida corrección por parte del personal de la entidad suministradora en relación con aquellas aclaraciones e informaciones que sobre el funcionamiento del servicio pueda plantear.
6. A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes contra la actuación del servicio, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.
7. A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la entidad suministradora que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
8. A solicitar a la entidad suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento, en las condiciones técnicas y económicas aplicables en cada caso.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado

1. Consumir el agua suministrada para los usos contratados.

2. Depositar la fianza en el momento de formalizar el contrato de suministro, si ésta fuese preciso.

3. Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados de acuerdo con las tarifas.

4. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude, escape o avería imputable al usuario.

5. Usar las instalaciones de forma correcta, manteniendo intactos los precintos colocados por la entidad suministradora que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.

6. Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con el RD 140/2003, de 7 de febrero, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la citada normativa para el agua de consumo humano.

7. En caso de suministro por aforo con depósitos de agua y aquellos otros que se tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, deberán cumplir con lo que dispone el artículo 14 del RD 140/2003, de 7 de febrero, y garantizar que los productos que deban estar en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos establecidos en el RD 140/2003 o un riesgo para la salud. A tal efecto deberá realizar limpiezas periódicas con los productos que la normativa establece, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustación como de desinfección.

8. Impedir el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores ya sean contaminadas o no, y comunicar a la entidad suministradora cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.

9. Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a terceros distintos de los previstos en el contrato.

10. Permitir la entrada a la propiedad suministrada, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por la entidad suministradora y que exhiba la identificación pertinente para poder revisar o comprobar las instalaciones.

11. Poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.

12. Solicitar a la entidad suministradora la baja del suministro.

CAPÍTULO III. SUMINISTRO, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA

Artículo 10.- Prioridad y regularidad del suministro

El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población urbana. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales de grandes superficies, agrícolas, ganaderos y de riego, se darán cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita.

El suministro de agua a los usuarios será permanente, no pudiendo interrumpirse si no es por fuerza mayor, causas ajenas a la entidad suministradora o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.

Cuando existan circunstancias excepcionales que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como sequías, dificultades en el tratamiento u otras similares que lo aconsejen, la entidad suministradora, podrán restringir el suministro de agua, sin que de ello pudiera derivarse obligación de indemnizar por parte de la suministradora.

En este caso, la entidad suministradora quedará obligada a informar a los usuarios, lo más claramente posible, de las restricciones, sus motivos y el resto de medidas a adoptar.

Artículo 11.- Suspensiones temporales

1. La entidad suministradora podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar con una antelación mínima de veinticuatro horas a los usuarios, dándole publicidad por los medios a su alcance de la suspensión de suministro. En todos los casos, se informará de la duración aproximada prevista.

2. La entidad suministradora podrá, con carácter excepcional, cortar de forma inmediata el suministro a los usuarios en casos en que se detecten averías o escapes en sus instalaciones que comporten riesgo de contaminación a la red general y puedan afectar de forma grave la salud pública de la población.

En caso de suspensiones temporales efectuadas conforme a lo regulado en este artículo no procederá la obligación por parte de la entidad suministradora a indemnizar por los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Artículo 12.- Uso del suministro por parte del receptor

El usuario consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio a terceros y al servicio.

Artículo 13.- Tipología de suministros

Los tipos de suministro vienen definidos en las Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua o en la regulación que las sustituya. A estos efectos, y sin perjuicio de su modificación, en caso de variación de las citadas Normas, se pueden describir los siguientes tipos de suministro:

1. El suministro doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

2. El suministro comercial o asimilable. Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

3. El suministro industrial, que se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorpo-

ración al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

4. El suministro agrícola, que es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, incluidas las explotaciones industriales de floricultura. El prestador del servicio no está obligado a este tipo de suministro, y tampoco a otros que se puedan solicitar, como pudiera ser uso ganadero.

5. El suministro ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para la limpieza de las mismas o para el consumo del ganado en ellas ubicado.

6. El suministro para uso municipal, que es el destinado a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros, servicios o dependencias municipales. El Ayuntamiento realizará la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro afectados.

CAPÍTULO IV.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN POLÍGONOS Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 14.- Suministro en polígonos y en nuevas actuaciones urbanísticas

A efectos de este Reglamento, se entienden por actuaciones urbanísticas las actuaciones derivadas de cualquier tipo de instrumentos de planeamiento y ejecución, cualquiera que sea su calificación urbanística, y que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua.

La ejecución de la red necesaria para la dotación del servicio de agua irá a cargo del promotor urbanístico del suelo o de la edificación o de los propietarios.

En el supuesto de que las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios de agua sean ejecutadas por el promotor urbanístico, el Ayuntamiento tendrá la facultad de exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de ejecución.

El Ayuntamiento repercutirá, previa valoración técnica los gastos/costes ocasionados como consecuencia de la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad global del suministro, así como, para los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución. Las instalaciones ejecutadas por el promotor urbanístico, previa recepción por la Administración competente, serán adscritas al servicio de agua.

En caso de simultaneidad de las obras de urbanización y la edificación en parcelas, el promotor tendrá la obligación de instalar un contador en origen para la urbanización, y las parcelas contarán con un contador independiente para sus correspondientes obras de edificación.

Quedan fuera de lo previsto en este artículo la implantación y ejecución de las acometidas individuales por cada finca, que tienen su regulación en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES.

CAPÍTULO I. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Artículo 15.- Elementos materiales del suministro de agua

Los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los usuarios, concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.), situadas en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los solares o locales de los receptores de la prestación del servicio.

2. Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de cañerías y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer el ámbito de prestación del servicio.

Ésta dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.

3. Las instalaciones de los solares o locales receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de cañerías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.).

El sistema de suministro y distribución y las instalaciones de los usuarios están conectados mediante la acometida, y el punto de corte entre el primero y las segundas se establece en la llave de toma. En consecuencia, las instalaciones particulares son siempre posteriores a la llave de toma en el sentido de circulación normal del flujo de agua.

A efectos de este Reglamento, se considerarán únicamente las acometidas y las instalaciones interiores.

Artículo 16.- Definiciones de elementos del suministro de agua

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución:

a) *Ramal de acometida.* Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la red de distribución. Atraviesa el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de tal manera que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser unido de manera que el orificio quede impermeabilizado a cargo del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas

por orden de 9 de Diciembre de 1975 o las que se aprueben con posterioridad.

b) *Llave de toma*. Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o aquella persona que éste autorice.

c) *Llave de registro*. Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o persona autorizada por éste.

d) *Llave de paso*. Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con el interior, junto al linde de la puerta del interior del inmueble, y se alojara en una cámara con desagüe en el exterior o alcantarilla construida por el propietario o abonado.

En el caso de la proximidad de la tubería general de abastecimiento al inmueble, se pueden eliminar las llaves que así lo entienda el prestador del Servicio.

La llave de toma constituye el punto de entrega de agua por parte de la entidad suministradora al consumidor a efectos de lo que establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. La llave de toma es el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad de la entidad suministradora y las instalaciones responsabilidad del propietario o usuario, pero ni éste ni terceras personas pueden manipularla ni maniobrarla.

Artículo 17.- Responsabilidad de la entidad suministradora

Es responsabilidad de la entidad suministradora el mantenimiento, reposición, extensión y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de la concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación, y bajo la supervisión y aprobación de los organismos de la Administración competentes en cada caso.

Es también responsabilidad de la entidad suministradora aquellas atribuciones que, sobre los sistemas de medición, independientemente del lugar en que estén ubicados, les otorga el presente Reglamento.

Artículo 18.- Responsabilidad del usuario

1. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de mantener su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado.

2. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado los desagües de sus instalacio-

nes interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la entidad suministradora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 64 de este Reglamento.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o usuario.

3. El usuario podrá maniobrar la llave interna para maniobra del agua en la instalación interior del edificio.

4. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender al consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad. La entidad suministradora no será en ningún caso responsable de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones.

En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para veinticuatro horas de consumo del período estacional al que corresponda el máximo consumo diario, y estarán censados.

Artículo 19.- Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica, la Ordenanza municipal de uso y gestión sostenible del agua, y especificaciones de la entidad suministradora, pretendiendo en todo momento la mejor calidad del agua y del servicio, y evitando escapes, pérdidas, posibilidad de contaminaciones e incidencias sobre el terreno, las edificaciones o los demás servicios.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o cañería de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro contrato de la misma entidad suministradora; ni el agua podrá mezclarse con ninguna. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

En las nuevas instalaciones interiores la concesión de la acometida vendrá condicionada por el cumplimiento de la condición de los desagües.

3. Deberá asegurarse la coordinación entre el propietario usuario y la entidad suministradora a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Si para realizar alguna de las operacio-

nes citadas a este artículo se requiriera maniobrar la llave de paso, el propietario o usuario deberá solicitarlo a la entidad suministradora.

Artículo 20.- Revisiones de instalaciones interiores

1. La entidad suministradora podrá revisar también las instalaciones interiores existentes, siempre que presuma, mediante sus elementos de control, la existencia de alguna circunstancia que pueda significar riesgo sanitario, uso indebido, fraude, desperdicio del agua, deterioro de su calidad o disfunciones en la prestación del servicio. Si el propietario o el usuario se niega a la realización de la inspección y existe causa justificada, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro.

2. Una vez realizada la revisión, en su caso, la entidad suministradora comunicará a los propietarios o usuario la falta de seguridad de las instalaciones existentes y estos quedarán obligados a corregir la instalación en el plazo más corto posible, sin que esto le exima de las posibles sanciones aplicables en cada caso.

Si el propietario o usuario no cumple lo dispuesto, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro, comunicando esta situación al Ayuntamiento.

3. La entidad suministradora podrá realizar campañas para la revisión sistemática de las instalaciones interiores existentes, a fin de informar a los usuarios de su estado de funcionamiento y conservación y/o proponer, en su caso, las medidas de correctoras que sean oportunas.

CAPÍTULO II. ACOMETIDAS

Sección 1ª.- Definición, elementos y características técnicas

Artículo 21.- Descripción y características de las acometidas

Se entiende por acometida de suministro el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se desee abastecer.

1. Las características concretas y las especificaciones técnicas de cada una de las acometidas las fijará la administración municipal de acuerdo con lo establecido en las Normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua y restantes disposiciones que sean de aplicación, y en base al uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de presión. Asimismo el servicio determinará las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario. Caso de no abonar el solicitante esta modificación o ampliación no se procederá al suministro. La llave de registro podrá ser manipulada por los usuarios en caso de emergencia, debiendo dar cuenta de la maniobra y sus motivos en un plazo de 48 horas al prestador del servicio.

2. La concesión de acometidas desde las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación o solar.

A efectos de aplicación de lo anterior, se considera unidad independiente de edificación el conjunto de viviendas y/o loca-

les con portal común de entrada y espacio común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

En cualquier caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, aunque no estén vinculados al acceso común de la finca o solar, dispondrán de un suministro propio derivado de la correspondiente batería general de contadores divisionarios del inmueble, excepción hecha de que las necesidades de los locales comerciales o de negocio no puedan ser satisfechas por la acometida existente, caso en que se podrán ejecutar acometidas diferentes para los locales comerciales o de negocio, asegurándose de que el número de éstas sea el mínimo posible.

Sección 2ª.- Tipología de acometidas

Artículo 22.- Acometida divisionaria

Es la diseñada para suministrar agua potable, mediante una batería de contadores, a un conjunto de viviendas, locales y dependencias de un inmueble.

Artículo 23.- Acometida independiente

Es una acometida para uso exclusivo de un suministro correspondiente a una vivienda, local, industria o instalación.

Artículo 24.- Acometida de obra.

Es una acometida provisional para alimentación exclusiva de obras en curso.

Artículo 25.- Acometida de incendio

Es una acometida para alimentación exclusiva de bocas u otras instalaciones de protección contra incendios.

Sección 3ª. Solicitud de acometida.

Artículo 26.- Concesión de acometidas.

La concesión de acometidas para el suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento y esta sujeta a que se cumplan las condiciones de abastecimiento:

1. Que el inmueble que se pretende abastecer dispone de instalaciones interiores adecuadas a las normas del presente Reglamento, a la normativa vigente y las prescripciones de la entidad suministradora.

2. Que el inmueble o finca se encuentre en zona urbanizada y que sus necesidades se ajusten a la capacidad de la red prevista en la actuación urbanística de la zona.

3. Que el inmueble a abastecer disponga de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales, y lo tenga técnicamente resuelto.

La solicitud se acompañara de los siguientes documentos:

- Identificación de la persona física o jurídica solicitante, con documentación que la acredite como propietaria del inmueble o finca o titular del derecho de uso del mismo.

- Identificación del inmueble o finca,

- Plano de emplazamiento de la finca a escala 1:1000 en el que se indicará, mediante acotado, el punto exacto en el que se desea la acometida.

- Copia del acta de concesión de licencia de obras y carta de pago de la misma, extendidas ambas por el Ayuntamiento.

- Copia de la comunicación o documentación que acredite la finalización de las obras en el caso de edificios de viviendas o comunicación de puesta en marcha en el caso de edificios industriales y comerciales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Prevención Ambiental.

- Boletín de aprobación de las instalaciones interiores suscrito por instalador autorizado y visado por el Servicio Territorial correspondiente

- Memoria resumen de características de la instalación, suscrita por el Técnico titulado director de las obras de edificación. Con indicación del caudal y de los consumos previstos (en el caso de viviendas, la cantidad y tipología), y planos con dimensionamiento, trazado y materiales.

- Documentación que acredite la titularidad de la servidumbre que, en su caso, fuese necesaria para las instalaciones de acometida en cuestión.

- La documentación referida podrá ser ampliada a requerimiento de los servicios Técnicos.

Artículo 27.- Tramitación de las acometidas

1. En caso de que se detecte alguna deficiencia en la documentación aportada en la solicitud de acometida, se contestará indicando al peticionario el posible déficit documental para que pueda ser subsanado por éste y concediendo un plazo de 15 días para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aportado la información requerida, se entenderá prescrita la solicitud sin más obligaciones por parte del Ayuntamiento.

A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, se comunicará al peticionario, su resolución de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas.

En caso de concesión, el Ayuntamiento o la entidad suministradora comunicará al peticionario, por escrito o por cualquier medio con el que quede constancia, las circunstancias a las que habrá de ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de su concesión y ejecución, incluidos los derechos económicos correspondientes.

2. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida, además de las que surjan como incumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento, las siguientes:

- Que el inmueble no reúna las condiciones impuestas por este Reglamento.

- Inadecuación de las instalaciones interiores. En particular, cuando la altura del edificio, en relación con las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio esté totalmente alimentado directamente desde la red, y no se haya previsto la instalación de un grupo de sobreelevación necesario.

- Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros; salvo que se aporte documento público de autorización del propietario.

3. El solicitante estará obligado a facilitar a la entidad suministradora cuantos datos le sean requeridos por éste de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

El solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración y no podrá reclamar posteriormente si incurre en un procedimiento sancionador debido a que alguna circunstancia no concuerde con los datos declarados.

4. Cuando se solicite una acometida para la construcción de un nuevo inmueble, se acompañará la documentación suficiente de esta nueva obra, a fin de que el ayuntamiento establezca los puntos de conexión y las características definitivas de las acometidas. Cuando la acometida o red general deba discurrir por propiedad de terceros, se deberá aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o bien la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.

Artículo 28.- Resolución técnica de las acometidas

1. Evaluada la solicitud, el ayuntamiento o la entidad suministradora definirá la solución técnica adecuada, incluido el sistema de medición que sea necesario, de acuerdo con el caudal y uso del inmueble o solar, según la información aportada por el peticionario.

Cuando el solicitante de la acometida lo solicite, el ayuntamiento o la entidad suministradora deberá informar acerca de la capacidad de suministro a la finca respecto al caudal que podrá ser utilizado por el conjunto de usuarios de la finca y acerca de las presiones máxima y mínima orientativas del punto de suministro y en condiciones normales.

2. La entidad suministradora determinará el punto de conexión con la red correspondiente, salvo que al peticionario le interese un punto concreto para la acometida, en cuyo caso el ayuntamiento o la entidad suministradora deberá aceptarlo excepción hecha de causa justificada.

3. La aceptación firme de la solicitud obliga al ayuntamiento o la entidad suministradora a reservar el caudal que satisfaga las necesidades pedidas por el solicitante en un plazo a determinar de común acuerdo con el peticionario y nunca superior a cuatro meses.

Artículo 29.- Derechos económicos de acometida

Los derechos de acometida serán abonados conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 30.- Modificaciones de las condiciones de la acometida

Además de las restantes licencias y permisos requeridos, los propietarios o usuarios deberán solicitar autorización al ayuntamiento para:

- Realizar modificaciones en la disposición o características de las instalaciones interiores, o que impliquen un aumento en los caudales contratados de suministro o una modificación en el número de los receptores o del tipo de uso.

- Efectuar operaciones de mantenimiento o reposición que impliquen indirectamente cualquier modificación en sus instalaciones interiores de un alcance similar al indicado en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar motivadamente las modificaciones solicitadas.

*Sección 4ª.- Ejecución y mantenimiento***Artículo 31.- Ejecución y puesta en servicio de la acometida**

1. Cuando se haya obtenido la autorización para la instalación de la acometida y se hayan satisfecho los correspondientes derechos previstos este Reglamento, el usuario estará obligado tanto a la adecuación de los elementos materiales del servicio como la ejecución de las obras y de los trabajos e instalaciones que sean necesarios para la puesta en servicio de la acometida de acuerdo con la solución técnica presentada y en un plazo no superior a cuatro meses.

2. Instalada la acometida y comprobadas las condiciones de la instalación interior, el ayuntamiento o en su caso la entidad suministradora la pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser maniobrada para dar paso al agua hasta el momento del inicio del suministro.

Artículo 32.- Mejora, conservación y reparación de acometidas

Se entiende por mantenimiento y conservación de acometidas, el mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución de agua abastece a un inmueble.

1. Las modificaciones de las acometidas o desviaciones del trazado de los ramales de acometida externa promovidas por la propiedad del inmueble, así como las reparaciones en caso de avería, serán efectuadas notificando al Ayuntamiento la necesidad de intervenir en la vía pública.

2. El usuario o el propietario del inmueble no pueden cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida sin autorización expresa.

3. La conservación y reparación de las acometidas internas será responsabilidad del propietario o usuario y serán realizadas por un instalador autorizado, de acuerdo con el artículo 19.

4. Si la avería en la acometida interna no hubiera sido reparada por el propietario o usuario, la entidad suministradora podrá proceder al cierre de la llave de toma o de registro.

5. En caso de acometida en desuso; bien por finalización o rescisión del contrato de suministro, el ramal de acometida quedará a libre disposición del propietario, pero si éste, dentro de los treinta días siguientes no comunica fehacientemente al Servicio su intención de retirarlo de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del prestador del Servicio el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la acometida, pudiendo el Servicio tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

*Sección 5ª. Suministros especiales.***Artículo 33.- Suministro provisional de agua para obras**

En las parcelas resultantes de de una nueva urbanización, no se podrá utilizar el agua hasta que se haya solicitado el correspondiente uso para obra u edificación.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

1. Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la entidad suministradora.

2. El Suministro de obras deberá dejarse fuera de servicio cuando se certifique el final de las mismas o se estime que están acabadas y se comunique tal situación al efecto, o al quedar incurso en caducidad la correspondiente licencia municipal de obras.

3. Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos diferentes al de obras. Si se da este caso, el ayuntamiento podrá, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro.

Artículo 34.- Suministros para servicio contra incendios

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al suministro ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

- No se podrá hacer ninguna toma de agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepción hecha de situación de incendio, sin la expresa autorización de la entidad suministradora.

- La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas.

- Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que la entidad suministradora garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la entidad suministradora y el usuario.

Estos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por lo tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias.

Artículo 35.- Suministros críticos

1. La caracterización del suministro como crítico corresponderá a los organismos de la Administración con competencia en seguridad, sanidad y protección civil y, en su defecto, al Ayuntamiento. En particular, se considerarán suministros de agua críticos los destinados a centros de asistencia sanitaria pública o privada, según determinen las autoridades sanitarias.

2. Las actividades para las que el suministro de agua sea crítico deberán disponer de depósito de reserva de la capacidad indicada en el artículo 18.4 y, si es funcional y posible, de acuerdo con el correspondiente estudio técnico-económico, de doble suministro desde sectores de suministro diferentes.

El usuario será responsable de este depósito y de las instalaciones que sean necesarias para garantizar la calidad del agua de estos depósitos para los usos correspondientes, así como de su mantenimiento y gestión.

3. Por su parte, la entidad suministradora dispondrá de las medidas oportunas para que el suministro a los usuarios cuya actividad suponga consumos críticos se efectúe desde la canalización que ofrezca más seguridad de servicio entre las más cercanas al suministro, y adecuará la red y sus elementos de control y maniobra de forma que pueda dar un servicio con menos restricciones en condiciones operacionales singulares.

TÍTULO TERCERO. DEL CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

CAPÍTULO I. APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO

Sección 1ª.- Definición, titularidad y características técnicas

Artículo 36.- Aparatos de medición. Normas generales

1. La medición de los consumos que tienen que servir de base para la facturación del suministro se realizará por contador.

2. Con carácter general, cada consumo debe disponer de un contador para su medición, que podrá realizarse con contador único o con batería de contadores divisionarios, según el número y características de los suministros:

- *Contador único.* Se instalará cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para las obras y en actuaciones urbanísticas en proceso de ejecución de obras, siempre y cuando dispongan de red de distribución interior.

- *Batería de contadores divisionarios.* Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno de ellos y los necesarios para servicios comunes.

En cualquier caso, la entidad suministradora podrá disponer, en la instalación interior, antes de los divisionarios, un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales, sin efectos directos en la facturación a los usuarios, que servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior

3. Para la ejecución de obras en las vías públicas, mediante bocas de riego y con carácter temporal, se podrá realizar el control de consumo por contador acoplado a la propia boca de riego. Sin embargo, la entidad suministradora podrá exigir la instalación por contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antes citadas.

4. El propietario o el abonado deberá facilitar acceso al contador al personal autorizado por la entidad suministradora.

Artículo 37.- Homologación

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado, seleccionados por la entidad suministradora, y debidamente verificados con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable dicha verificación.

Artículo 38.- Selección, suministro e instalación del contador

1. El contador será de un sistema aprobado por la Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, posibilidades de lectura y acceso, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el cliente a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

2. El contador será instalado por el instalador autorizado, siendo de cuenta del usuario los gastos correspondientes.

No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el usuario haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes.

3. De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro no doméstico difiere del inicialmente solicitado en un +30% de forma repetida, se deberá proceder a sustituirlo por otro de diámetro más apropiado y a modificar el contrato de suministro, si procede.

Sección 2ª.- Instalación y mantenimiento

Artículo 39.- Ubicación de los contadores

1. El contador o batería de contadores se ubicarán en arquetas, armarios o habitaciones que serán construidos o instalados por el propietario, promotor o usuario en zona de uso libre. Su geometría, características y condiciones estarán de acuerdo con lo previsto en las instrucciones técnicas vigentes, las normas de buena práctica y las especificaciones de la entidad suministradora. El personal de la entidad suministradora deberá disponer de libre acceso a los contadores, y con el objeto de facilitar el acceso a los mismos, éstos deberán instalarse en cada finca en el exterior de la misma. Si esto no fuera posible, se instalará en el punto de acceso más próximo a la vía pública en zona de libre uso.

2. Cuando un solo ramal de acometida tenga que suministrar agua a más de un usuario de un inmueble, su promotor o propietario deberá proceder a la instalación previa de una batería de contadores divisionarios, con capacidad suficiente para todos los usuarios potenciales del inmueble, aunque de entrada no se instalen en él más que una parte de esos posibles usuarios.

3. Cuando proceda sustituir el contador por otro de mayor diámetro y sea indispensable ampliar las dimensiones del armario que lo contiene, el propietario del inmueble o los usuarios efectuarán a su cargo las modificaciones oportunas.

Artículo 40.- Instalación del contador

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, la primera instalación y las ulteriores sustituciones del contador o aparato

de medición, será exclusivamente realizada por instalador autorizado, a cargo del abonado.

2. La conexión y desconexión, manipulación, precintado y desprecintado del contador o aparato de medición, cuando proceda por razones de mantenimiento, podrá ser realizada por la entidad suministradora, con comunicación al usuario

3. El usuario nunca podrá manipular por sí mismo el contador o aparato de medición, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua. Detrás del contador se instalará una llave de salida, con la que el usuario podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular.

Artículo 41.- Cambio de emplazamiento

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medición, dentro del recinto o propiedad en la que se presta el servicio de suministro correrá a cargo de la parte a instancia de la cual se haya realizado. No obstante, correrá siempre a cargo del usuario cualquier modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del presente Reglamento.

Artículo 42.- Retirada de contadores

Los contadores o aparatos de medición podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.

b) Por sustitución definitiva por avería del equipo de medición.

c) Por sustitución por otro, motivada por renovación periódica, cambio tecnológico, adecuación a los consumos reales o a un nuevo contrato, etc. Asimismo, por la sustitución temporal para verificaciones oficiales.

d) Por otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará si la retirada es provisional o definitiva, o si el aparato de medición debe ser sustituido por otro.

e) Por fraude detectado en el suministro o manipulación detectada en el contador.

Artículo 43. Conservación y manejo de contadores.-

1. Los contadores serán conservados por cuenta del usuario, pudiendo la entidad suministradora someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y obligar al abonado a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro.

La verificación del contador podrá ser instada igualmente por el titular de abono en caso de discrepancia con la entidad suministradora; en este caso, y sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda haber efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por el Servicio Territorial de Industria de la Comunidad Autónoma, u Organismo competente de la Administración. Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de

márgenes de tolerancia, y de cuenta de la entidad suministradora en caso contrario; sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el usuario vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que le serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

2. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contador, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar lectura del mismo como para verificar el mismo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

3. La buena conservación, tanto del contador por causas ajenas a su normal funcionamiento, como del armario o arqueta que lo contiene, será responsabilidad del usuario que deberá cuidar de su mantenimiento en perfectas condiciones.

4. Es obligación del usuario la custodia del contador o aparato de medición, así como evitar cualquier hecho que vaya en contra de su conservación y mantenimiento en perfecto estado, obligación que es extensible tanto a la inviolabilidad de los precintos del contador como a sus etiquetas de identificación. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro, salvo prueba en contrario.

5. El usuario no podrá practicar intervenciones sobre las instalaciones interiores que puedan alterar el funcionamiento del contador.

Artículo 44.- Sistemática de detección de malos funcionamientos

La entidad suministradora establecerá y realizará los planes necesarios para la detección sistemática del mal funcionamiento de los contadores.

Las vías de detección de anomalías serán, entre otros, los planes de muestreo, la comprobación y renovación de contadores basados en estudios de envejecimiento, el análisis de la serie histórica de consumos y las reclamaciones de los propios usuarios, así como la instalación de contadores de control.

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, la facturación del período actual y la regularización de períodos anteriores se efectuará conforme al artículo 49 de este Reglamento.

Sección 3ª.- Aforos. Régimen transitorio

Artículo 45.- Extinción del suministro por aforo

El suministro por aforo es a extinguir y se admite únicamente en régimen transitorio para los usuarios o situaciones preexistentes o excepcionalmente cuando las condiciones de la instalación no permitan el suministro por agua directa, con el consumo medido por contador.

El suministro por aforo es incompatible con el suministro por contador.

Artículo 46.- Condiciones materiales de los aforos

En los suministros por aforo existentes, la entidad suministradora está obligada a facilitar al usuario el caudal diario contratado en un período de veinticuatro horas de suministro.

La entrada del agua en el inmueble o local suministrado se regulará mediante aparato medidor o “llave de aforo”, que estará homologado, calibrado y graduado en relación con el caudal contratado para todo el inmueble o para cada usuario, y será facilitado por la entidad suministradora. El calibre de la llave de aforo se verificará periódicamente, con un plazo de vigencia que no será nunca superior a los ocho años.

En todo tipo de suministro por aforo, sea general o fraccionado, el personal de la entidad suministradora tendrá acceso a las instalaciones y a los depósitos, al objeto de comprobar si la graduación del aforo es correcta.

CAPÍTULO II.- FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS

Sección 1ª. Determinación de consumos y lectura de contadores

Artículo 47.- Determinación de consumos

Como norma general, el consumo que realiza cada abonado se determinará por las diferencias entre las lecturas del contador con la periodicidad definida para cada tipo de abonado y por la entidad suministradora.

Artículo 48.- Lectura del contador

La entidad suministradora podrá establecer un sistema de lectura periódico de forma y manera que para cada abonado los consumos están calculados por intervalos de tiempo equivalentes.

Las lecturas que requieran del acceso a recintos privados, se efectuarán siempre en horas hábiles por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora provisto de la correspondiente identificación. Cuando no sea posible y en caso de ausencia, la entidad suministradora dejará constancia de haber intentado realizar la lectura. En ningún caso el abonado o usuario podrá imponer a la entidad suministradora la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a este efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lecturas el lector encargado de la misma dejara constancia de su visita depositando una tarjeta que permita al abonado anotar su lectura, la fecha en la que la realiza, y entregarla en las oficinas del prestador del servicio en el plazo máximo indicado en la tarjeta. Esta lectura será tenida en cuenta por la prestadora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información.

Así mismo, se dispondrá de un sistema de recepción de lecturas por los medios telemáticos que sean posibles.

Artículo 49.- Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento

1.- Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, por ausencia del cliente o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la entidad suministradora podrá optar bien por no facturar consumo en la factura correspondiente con la obligación de regularizarlo en la siguiente facturación con consumo efectivamente medido, o bien por facturar un consumo estimado calculado de alguna de las siguientes formas determinada en cada caso por la entidad suministradora:

a.- El consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior.

b.- Se estimará el consumo de acuerdo con la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.

c.- En caso de no existir consumo del mismo período del año anterior y existan datos históricos que permitan identificar que el abonado realiza consumos estacionales, se podrá facturar un consumo estimado de acuerdo con la media aritmética de los consumos de los últimos tres años en el mismo período facturado.

d.- Si no fuese posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se facturará un consumo equivalente al límite previsto para el primer tramo o mínimo de consumo que se establezca en la Tarifa aprobada para los diferentes usuarios. En todos estos supuestos, en las facturas deberán incluirse las palabras “CONSUMO ESTIMADO” y deberán especificarse la última lectura tomada y la fecha en que se tomó.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firmes en caso de que no se pueda realizar la lectura real. Y en caso de que se pudiera obtener la lectura real, tendrá el carácter de “a cuenta” y se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos, de acuerdo con la lectura realizada en cada uno de ellos.

2.- Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme se establece en el apartado anterior. En el caso de parada, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador. En caso de mal funcionamiento del contador o aparato de medición la regularización se hará por el tiempo de duración de la anomalía, salvo en los casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un periodo máximo de 1 año.

En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectados ya sea con las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma, se procederá a modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error. El período de tiempo, salvo que se pueda conocer la duración de la anomalía, será como máximo de un año.

Sección 2ª. Facturación, tarifas y precios ajenos a la venta de agua

Artículo 50.- Objeto y periodicidad de la facturación

La entidad suministradora del servicio percibirá de cada titular del suministro el importe del mismo de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Será objeto de facturación por la entidad suministradora los conceptos que procedan del consumo del agua en función de la modalidad del suministro y de las tarifas vigentes en cada momento.

Si existiera cuota de servicio, al importe de ésta se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del sistema de medición u otros sistemas de estimación de consumo que este Reglamento considere válidos.

En los suministros por aforo, al importe de la cuota de servicio se adicionará la facturación del consumo correspondiente al caudal contratado.

Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos y con la periodicidad fijada a tal efecto. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio del suministro y la última hasta el cierre del suministro.

Los suministros por aforo y el canon anual de los suministros contra incendios se satisfarán por adelantado.

En el caso de suministros eventuales de corta duración, se podrá admitir la liquidación previa de los consumos estimados.

Artículo 51.- Liquidación de cuotas.

La liquidación de las cuotas deberá contener los elementos necesarios según la legislación vigente.

Artículo 52.- Plazos y forma de pago

El abonado deberá realizar el pago de la factura dentro del plazo establecido por la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio.

Artículo 53.- Tarifas

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario del agua en el ámbito de este Reglamento en todos sus aspectos, tanto de aprobación como de estructura, periodicidad, establecimiento, modificación y pago, serán las aprobadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

CAPÍTULO I. CONTRATO DE SUMINISTRO

Sección 1ª.- Naturaleza, objeto y características

Artículo 54.- Objeto, características y forma de la contratación

Los suministros se otorgaran previa solicitud del interesado, formalizándose el correspondiente contrato. La solicitud del suministro se formalizará por escrito ante el Ayuntamiento. El contrato se extenderá por el prestador del servicio y se firmaran por ambas partes y por duplicado quedando uno en poder del abonado y otro en poder del prestador del servicio. Si no fuera la administración municipal quien prestase el servicio se formalizar un ejemplar mas para el ayuntamiento. El modelo normalizado a utilizar por el prestador del servicio deberá ser conformado por el ayuntamiento.

En solicitud se harán constar los siguientes extremos: Datos de identificación del interesado, finca a la que se destina, definición y condiciones del suministro, clase de uso a que se destina el agua, domicilio a efectos de notificaciones, si es persona jurídica escritura de constitución y de apoderamiento, si se solicita en nombre de un tercero autorización pertinente y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta determinación del suministro.

A la solicitud acompañara:

- El Boletín de instalador

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que se solicite el suministro.

- Documento que acredite el uso que se le va a dar al agua

- Documento que acredite la personalidad del contratante

- Cualquier otra documentación que sea necesaria a petición del ayuntamiento

Artículo 55.- Contrato único para cada suministro

Cada servicio y uso deberá tener un contrato.

El contrato de suministro se establecerá para cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo titular del derecho de uso y sean contiguas, sin perjuicio de los actuales contratos de suministro por contador o aforo general, supuestos que están formalizados en un solo contrato a nombre del propietario.

En el caso de suministro para uso comunitario del inmueble, deberá suscribirse un contrato independiente.

Artículo 56.- Causas de denegación del contrato

La entidad suministradora podrá negarse a suscribir contratos de suministro en los siguientes casos:

a.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte en su integridad el presente Reglamento.

b.- Cuando las instalaciones receptoras del peticionario no cumplan las prescripciones legales y técnicas que deben tener. La entidad suministradora, en este caso, deberá comunicar los incumplimientos al peticionario a fin de que pueda proceder a su subsanación.

c.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

d.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato con la entidad suministradora y hasta que no abone su deuda. No podrá el prestador negarse a suscribir el contrato con un abonado que sea nuevo propietario o arrendatario del local, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente, sin afectar en modo alguno al nuevo, a quien no se podrá exigir la subrogación.

Sección 2ª.- Formalización, duración y cesión del contrato

Artículo 57.- Formalización de los contratos

El contrato se extenderá por el prestador del servicio y se firmaran por ambas partes y por duplicado quedando uno en poder del abonado y otro en poder del prestador del servicio. Si no fuera la administración municipal quien prestase el servicio se formalizar un ejemplar mas para el ayuntamiento. El modelo normalizado a utilizar por el prestador del servicio deberá ser conformado por el ayuntamiento.

Artículo 58.- Duración del contrato

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en los mismos y se entienden tácitamente prorrogados, salvo que el usuario comunique, mediante los canales de comunicación esta-

blecidos, a la entidad suministradora su intención de darlo por terminado.

Los suministros por obras, o especiales que sean temporales, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que deberá constar en el contrato.

Artículo 59.- Modificaciones del contrato

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y el tipo de suministro, que se entenderá modificado en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

La modificación del estado existente de las instalaciones interiores y/o las características del suministro requerirá una modificación del contrato con el fin de adecuarlo a la nueva situación.

Artículo 60.- Cambio de titularidad.

El cambio de titularidad se realizará a petición del nuevo ocupante de la vivienda o local objeto de suministro. Para ello, deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicha vivienda o local.

El cambio de titular sólo se efectuará si el suministro no está resuelto y si la instalación existente es suficiente para satisfacer las necesidades del nuevo usuario, sin perjuicio de que cuando se realice el cambio de titularidad se proceda a la actualización de las características del suministro.

Artículo 61.- Subrogación

Al producirse la defunción del titular del contrato, el cónyuge o su pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendentes y hermanos que hubieran convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge ni por su pareja de hecho.

El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o el uso de la vivienda o local. Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y, en su caso, de la aceptación de la herencia o legado, y se formalizará por cualquier medio admitido en derecho, quedando subsistente la misma fianza.

La entidad suministradora comunicará por escrito al nuevo titular la realización de la subrogación efectuada a su favor en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 62.- Fianza

La entidad suministradora podrá exigir una fianza en garantía del pago de las facturas del suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En caso de no existir responsabilidades pendientes en el momento de la resolución del contrato, la entidad suministradora procederá a devolver la fianza al titular de la misma o a su representante legal. Si existiera responsabilidad pendiente, cuyo importe fuese inferior al de la fianza, sería devuelta la diferencia resultante directamente por la entidad suministradora.

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección 1ª Suspensión del suministro

Artículo 63.- Causas de suspensión

La entidad suministradora podrá instar el procedimiento para suspender el suministro a usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil, penal o administrativo cuando la legislación vigente lo ampare, en los siguientes casos:

1. Cuando la Administración competente, por causas justificadas de interés público, ordene la suspensión de suministro, ésta deberá informar a sus usuarios por los medios más adecuados de las causas que provocan el corte de suministro.

2. Por incumplimiento del usuario de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento, la entidad suministradora estará facultada para instar el procedimiento para suspender el suministro previsto en el artículo siguiente.

3. Si la entidad suministradora comprueba la existencia de derivaciones clandestinas u otros tipos de fraude, podrá inutilizarlas inmediatamente, y en dará cuenta al organismo competente.

Artículo 64.- Procedimiento de suspensión del suministro

Salvo en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 11, la entidad suministradora podrá suspender el suministro de agua a sus clientes de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La entidad suministradora deberá comunicar al usuario, en el domicilio fijado por éste y de una manera fehaciente, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, para que proceda a la subsanación de los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.

2. Transcurrido el plazo fijado desde la comunicación al usuario, prevista en el apartado anterior, la entidad suministradora queda autorizada para proceder a la suspensión del suministro, si no recibe antes de realizar efectivamente el corte de suministro ninguna resolución expresa en contrario.

3. La suspensión del suministro de agua por la entidad suministradora, excepto en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 11, no podrá realizarse en día festivo o en otro en que, por cualquier motivo, no haya servicio administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio.

4. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día dentro de la jornada laboral, o cuando menos, el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro y el usuario lo haya comunicado a la entidad suministradora.

Artículo 65.- Renovación del suministro

Previamente a la reconexión del suministro, el usuario debe haber enmendado las causas que originan la suspensión del su-

ministro, siempre y cuando el resulte ser el responsable de la suspensión por incumplimiento del contrato, y además se haya seguido el procedimiento establecido a tal efecto en el artículo anterior.

Los gastos originados por la suspensión de suministro, así como los gastos de reconexión o reapertura, deberán hacerse efectivos por parte del usuario previamente a la reconexión del suministro.

Sección 2ª.- Extinción del contrato de suministro

Artículo 66.- Extinción del contrato

El contrato de suministro de agua se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

1. A instancia del usuario.
2. A instancia de la entidad suministradora en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de dos meses desde la suspensión del suministro o del corte previsto en el apartado 2 del artículo 11, sin que el usuario haya subsanado las deficiencias.

b) Por el cumplimiento del plazo y condición del contrato de suministro y previo acuerdo con el usuario.

c) Por recibir el suministro sin ser el titular contractual del mismo

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el pago de los derechos correspondientes, excepto en el apartado c), caso en el que se podrá realizar de acuerdo con lo que prevé el artículo 60 de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I.- CONSULTAS Y RECLAMACIONES DEL RECEPTOR DEL SERVICIO

Artículo 67.- Consultas e información

El usuario podrá dirigir a la entidad suministradora cualquier consulta o petición de información que considere oportuna derivada de la prestación del servicio, así como solicitar información previa de la tarifa aplicable de las instalaciones referentes al suministro que tenga que ejecutar la entidad suministradora. La entidad suministradora dará respuesta a todas ellas por los canales de comunicación que tenga establecidos, en el plazo máximo de un mes.

El usuario deberá recibir información, ya sea en su facturación o por los mecanismos establecidos por la entidad suministradora, de cualquier incidencia que pueda ayudarle a detectar un consumo anormal o excesivo de agua.

CAPÍTULO II.- INCUMPLIMIENTOS Y FRAUDE

Artículo 68.- Incumplimientos y fraude por parte del usuario.

1. Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a conti-

nuación con un ánimo de lucro ilícito o con un perjuicio económico para el servicio en general:

a) Utilizar agua del servicio sin suscribir el correspondiente contrato de suministro.

b) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

c) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.

d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.

e) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin autorización.

f) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.

g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

h) o suministrar agua a los que no tengan contratado el servicio, incluso cuando no se obtenga beneficio económico por ello.

Artículo 69.- Liquidación por fraude.

La entidad suministradora formulara la liquidación de fraude.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

La empresa suministradora podrá facturar en los casos de fraude, el importe de los consumos defraudados, incrementado en un 150%, así como el importe de los trabajos ocasionados como consecuencia del mismo. En el supuesto de no poder determinarse el momento inicial del consumo fraudulento, éste se presumirá iniciado un año antes de la fecha de detección del fraude, y por tanto, la entidad suministradora facturará el consumo de un año así como el resto de partidas que contemple la tarifa, incrementado en un 150%.

En caso de no existir consumo del año anterior y existan datos históricos que permitan identificar que el cliente realiza consumos estacionales, se podrá facturar un consumo estimado de acuerdo con la media aritmética de los consumos de los últimos tres años incrementado en un 150%.

Si no fuese posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de años anteriores, se facturará el consumo medio por abonado equivalente del municipio en el último año incrementado en un 150%.

CAPÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considera infracción todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento del presente reglamento o el uso anormal siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de la tasa o la amonación de la liquidación de la misma.

Las infracciones se consideran como leves, graves, o muy graves.

Art. 70.- Infracciones leves

Se consideran infracciones administrativas leves:

- La deficiencia en los datos contenidos en la solicitud de acometida,
- El defectuoso cumplimiento de los requerimientos del Servicio Municipal de Aguas sobre la forma y lugar de las instalaciones,
- Impedir o dificultar la lectura de contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares o el contador del suministro.

Art. 71.- infracciones graves

Se consideran infracciones administrativas graves:

- Lavar vehículos en situaciones declaradas como riesgo de sequía y no observar el ahorro preceptivo de agua,
- El riego de jardines en situaciones declaradas como riesgo de sequía y no observar el ahorro preceptivo de agua,
- El falseamiento en los datos contenidos en la solicitud de acometida
- El incumplimiento de cualquier otra disposición contenida en Bandos o similares, relativas al ahorro de agua, cuando las condiciones de estiaje las hagan necesarias,
- No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado,
- El uso de agua potable sin el preceptivo contrato,
- Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento sin la correspondiente autorización,
- El fraude en la lectura y precintado de contadores y aparatos de medida,
- El levantamiento o alteración de contadores, precintos, su interrupción o paralización y, en general, toda acción que conlleve a modificar la medida de los aparatos.
- El impago consecutivo y/o reiterado de dos recibos emitidos por el gestor del Servicio, con el consiguiente inicio de expediente de extinción del derecho al suministro.
- Haber sido sancionado dos veces por infracción leve en los últimos cinco años.
- No adoptar medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones,

Art. 72.- infracciones muy graves

Se consideran infracciones administrativas muy graves:

- El fraude reiterado en la lectura y precintado de contadores y aparatos de medida,
- La instalación de acometidas ilegales, no controladas por el gestor del Servicio,
- La modificación de las condiciones técnicas de prestación del Servicio en la red de abastecimiento y saneamiento municipal, tales como modificaciones de calibres de tuberías, instalación de equipos de bombeo y/o presión, etc.
- Haber sido sancionado dos veces por infracción grave en los últimos 5 años.

El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajusta a lo establecido en el la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las

Administraciones publicas y procedimiento administrativo común, Reglamento de Procedimiento sancionador de Castilla y León, y Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para la imposición de la sanción deberá levantarse un acta de inspección por el funcionario municipal correspondiente y vista esta, en su caso, un acta de infracción.

Se dará traslado de la misma al infractor y en su caso a la entidad suministradora, con expresión de la infracción cometida y determinación de la sanción a imponer para que presente alegaciones correspondientes.

Estudiadas las misma y tramitado el procedimiento correspondiente se resolverá por el órgano municipal competente.

Artículo 73. Medidas de carácter provisional

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin de procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

Artículo 74. Sanciones a imponer.

Las sanciones a imponer serán:

Las infracciones leves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

- Apercibimiento
- multa de 90 euros hasta 300 euros:

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa desde 301 euros hasta 600 euros

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa desde 601 hasta 1200 euros.

Cuando se afecte a la calidad de las aguas o pueda suponer un riesgo par ala salud se aplicara la normativa sanitaria específica

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las referencias efectuadas en el reglamento a la legislación específica, se entenderán derogadas modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Los incidentes a que pueda dar lugar el presente reglamento serán interpretados por el M.I. ayuntamiento de El Espinar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento regulador aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 31 de octubre de 1985.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el órgano municipal competente previos los trámites oportunos, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Espinar, a 10 de mayo de 2010.— El Alcalde, David Rubio Mayor.

2986

Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público publicado en el B.O. de la Provincia nº73 de fecha 18-6-2010, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela sobre imposición de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación; a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Documentos relativos a servicios catastrales:	
1.-Por cada Certificación descriptiva y gráfica de finca urbana ó rústica expedida en el Punto de Información Catastral	16,00 euros.
2.-Otros Certificados,informes y/o consultas catastrales, cada uno	6,00 euros.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán a través de Entidad Bancaria con abono en el nº de cuenta corriente de este Ayuntamiento que figura en el impreso de autoliquidación; Dicho impreso de autoliquidación

ción se facilitará en las oficinas municipales en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13-5-2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Segovia.

En Montejo de la Vega de la Serrezuela, 24 de julio del 2010.—El Alcalde, rubricado.

3085

Ayuntamiento de Mozoncillo

ANUNCIO

A los efectos previstos en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 2 de junio de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de un artículo de la Ordenanza fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica que quedará así redactado, en su parte final:

“Art. 2. (.../...).

Bonificaciones. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota los vehículos “históricos”; a tales efectos, se considerarán

vehículos históricos los que reúnan los requisitos contenidos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, y hayan sido así reconocidos por la Junta de Castilla y León.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Mozoncillo, y acreditar documentalmente que el vehículo reúne los requisitos exigidos para su obtención que detalla el Real Decreto antedicho. El órgano competente estudiará la Resolución en cada caso concreto.

La bonificación empezará a aplicarse a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar su aprobación.”

Dicho acuerdo, con su correspondiente Ordenanza y demás antecedentes que obra en el expediente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por los interesados y, en su caso, formulación de las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, entrando en vigor a partir del ejercicio de 2010.

Mozoncillo, a 27 de julio de 2010.— El Alcalde, Ángel Fernández Casado

3082

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía nº: 203/2010 de fecha 5 de agosto, el proyecto correspondiente a la obra “Proyecto Básico y de Ejecución de Vestuarios en Campo Municipal de Fútbol en Palazuelos de Eresma (Segovia)” redactado por la empresa Ingeniería, Arquitectura y Servicios, S.L. -ISEA-, y suscrito por el arquitecto D. Antonio Gil Sanz, se expone al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de 10 días.

Palazuelos de Eresma, 5 de agosto de 2010.— El Alcalde, Domingo Asenjo Maté.

3044

Ayuntamiento de Prádena

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Prádena para el 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS			2009	PRESUPUESTO DE GASTOS			2009
CAP	Denominación	EUROS		Cap.	Denominación	EUROS	
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>				<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>			
1	Impuestos directos	141.357,00		1	Gastos de Personal	207.062,06	
2	Impuestos indirectos	55.000,00		2	Gastos de bienes corrientes y servicios.....	341.500,00	
3	Tasa y otros ingresos	103.016,48		3	Gastos financieros.....	1.800,00	
4	Trasferencias corrientes	112.817,18		4	Trasferencias corrientes	26.300,00	
5	Ingresos patrimoniales.....	91.894,71					
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>				<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>			
6	Enajenación de inversiones reales	0,00		6	Inversiones reales	699.200,00	
7	Trasferencias de capital	598.256,11		7	Trasferencias de capital.....	—	
8	Activos financieros	—		8	Activos financieros	—	
9	Pasivos financieros	174.510,58		9	Pasivos financieros.....	990,00	
	TOTAL INGRESOS	1.276.852,06			TOTAL GASTOS	1.276.852,06	

PLANTILLA DE PERSONAL

DESCRIPCIÓN	TIPO	GRUPO	ESTADO
PERSONAL FUNCIONARIO	FUNCIONARIO DE HABILITACIÓN ESTATAL - 1 PUESTO DE SECRETARIA- INTERVENCION	GRUPO A -SUBGRUPO A1	VACANTE
	FUNCIONARIO 1 ADMINISTRATIVO DE AD. LOCAL	GRUPO C-SUBGRUPO C1	CUBIERTA
PERSONAL LABORAL DE PLANTILLA	1 OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES A JORNADA COMPLETA		
PERSONAL LABORAL NO DE PLANTILLA	1 EDUCADOR DE GUARDERIA 2 TECNICOS DE CIBERCENTRO 2 PEONES TRABAJOS MULTIPLES 1 MONITORES DEPORTIVOS A TIEMPO PARCIAL 2 GUIAS TURISTICOS		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Prádena a 30 de julio de 2010.— La Alcaldesa, María Luisa Quintana Llorente.

Ayuntamiento de Villeguillo

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2010, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2010, plantilla de personal y Bases de Ejecución, conforme establece el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente resumen por capítulos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS		
CAP	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Impuestos directos	31.000,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos.....	28.800,00
4	Transferencias corrientes	28.600,00
5	Ingresos patrimoniales	41.000,00
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	10.400,00
7	Transferencias de capital	70.200,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	18.000,00
	TOTAL INGRESOS.....	228.000,00

GASTOS		
CAP	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Gastos de personal	36.400,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.250,00
3	Gastos financieros	2.400,00
4	Transferencias corrientes	9.950,00
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Inversiones reales	112.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS.....	228.000,00

Segundo.- Aprobar favorablemente la Plantilla del Personal del Ayuntamiento para este ejercicio.

Tercero.- Aprobar favorablemente las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- Que el Presupuesto inicialmente aprobado se exponga al público, durante quince días, en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial correspondiente, a efectos de reclamaciones.

Quinto.- Este acuerdo aprobatorio se considerará definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición al público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168.4 y 166 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villeguillo, a 19 de octubre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Julio Pérez Jiménez.

3000

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora para la Protección de los Caminos del Municipio de Villaverde de Montejo, publicado en el B.O. de la Provincia de Segovia nº75 de fecha 23-6-2010, cuyo texto íntegro se hace público, en ANEXO I, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villaverde de Montejo, a 1 de agosto del 2010.—El Alcalde, rubricado.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVERDE DE MONTEJO

Artículo 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y 20.1.e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute, ordenación del tráfico de vehículos y personas, y protección de los caminos públicos de titularidad municipal existentes en el término municipal de Villaverde de Montejo.

Artículo 3. Definiciones

1. Son caminos, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de dominio y uso público, destinadas principalmente al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas, que comunican los distintos parajes pertenecientes al término municipal.

2. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de caminos:

a) Los señalados en el Anexo I de la Ordenanza, según se relaciona en el Plano Catastral del Municipio de Villaverde de Montejo.

b) Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinado al uso general, aunque no estén incluidos en el apartado anterior.

c) No se considerarán caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo aquellos que discurran íntegramente por finca privada no comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

Artículo 4. Bienes de Uso Público

1. De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos de titularidad municipal son bienes de uso público, de aprovechamiento o utilización generales por cualquier ciudadano.

2. Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales.

3. En todo caso, para utilizarse de forma común especial o privativa, de conformidad con lo establecido al efecto por la Legislación aplicable, será necesaria licencia.

Artículo 5. Normas de Uso

1. Los caminos públicos se destinarán al paso de personas, animales y vehículos de transporte de personas y mercancías destinados a las fincas colindantes al camino.

2. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante (paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos), el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como establecer las limitaciones y condiciones que considere oportunas.

3. En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación en el camino como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas; Previamente el Ayuntamiento, a la vista de la solicitud establecerá las condiciones oportunas exigiendo, en su caso, un aval por cuantía que se determine para responder de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar o denegará motivadamente dicha modificación.

Artículo 6. Conservación

1. La conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.

2. Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

Artículo 7. Prohibiciones

Se prohíbe con carácter general:

a) Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

b) Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

c) Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.

d) Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.

e) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.

f) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

g) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

Artículo 8. Limitaciones de Uso

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

a) Durante los períodos de reparación y conservación de los caminos.

b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.

c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

Artículo 9. Acceso a fincas

1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 10. Retranqueo

1. El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

Artículo 11. Plantaciones

1. La distancia de las plantaciones de árboles frutales o forestales respecto a los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

Artículo 12. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.

b) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.

b) Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.

c) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.

d) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.

e) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.

f) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.

g) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.

b) Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.

Artículo 13. Medidas

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; de acuerdo con los principios y procedimiento establecido en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Providencia de la Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

3. Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original.

4. Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 14. Cuantía de las Sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

-Las infracciones leves con multa de hasta 750,00 euros.

-Las infracciones graves con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

-Las infracciones muy graves con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

2. Las multas podrán ser sustituidas, a juicio de la Alcaldía, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el infractor estuviere de acuerdo.

Artículo 15. Graduación de las Sanciones

1. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

2. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

Artículo 16. Resarcimiento de los Daños Causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, declarar:

-La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

-La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 17. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

Artículo 18. Procedimiento Sancionador

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de lo

dispuesto en los Artículos 12 y 15 del citado Real Decreto, en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

Artículo 19. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel esta paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Villaverde de Montejo, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26-4-2010, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley”.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO

1. Número corriente.....	1,00 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año	1,30 euros
3. Número atrasado de más de un año	1,50 euros

POR SUSCRIPCIONES

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	96,15	3,85	100,00
2. Semestral	57,69	2,31	60,00
3. Trimestral	33,65	1,35	35,00

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)
D.L.: SG. 1-1958

